



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 08 DE JUNIO DE 2024

TOMO CIX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

48

46 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

## SUMARIO

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

**ACUERDO** POR EL QUE SE EMITEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y A LAS UNIDADES DE ENLACE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 4**

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO** NÚM. 84.- POR EL QUE SE APRUEBA LA REINCORPORACIÓN DE LAS DIPUTADAS CON LICENCIA ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES, ANDREA NARANJO ALCARAZ, ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ, KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ Y SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO, Y LOS DIPUTADOS CON LICENCIA ARMANDO REYNA MAGAÑA, JULIO CÉSAR CANO FARÍAS Y DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ, COMO DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 19**

**DECRETO** NÚM. 463.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA. **Pág. 26**

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN

**ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE TECOMÁN, COLIMA. **Pág. 33**

### AVISOS GENERALES

**Pág. 39**

## A N E X O S

### SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONVENIO** DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA POR FABIOLA VERDUZCO APARICIO, Y EL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MÓNICA LILIANA CAMPOS MAGAÑA, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DENOMINADO C-2024-017.

### SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONVENIO** DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA

---

RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA POR FABIOLA VERDUZCO APARICIO, Y EL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MÓNICA LILIANA CAMPOS MAGAÑA, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DENOMINADO R-2024-017.

**SUPLEMENTO NÚM. 3  
DEL GOBIERNO FEDERAL  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE SALUD**

**CONVENIO** ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, POR CONDUCTO DEL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LA DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, Y POR LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2024 Y SUS ANEXOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 4  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE EL ESTUDIO DE IMPACTO TERRITORIAL Y URBANO DEL PREDIO URBANO CON CLAVE CATASTRAL 02-06-55-007-008-000 ANTES 02-06-55-007-008-000, 02-06-55-007-009-000 Y 02-06-55-007-010-000, DEL FRACCIONAMIENTO EL YAQUI II, UBICADO AL SURORIENTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE COLIMA.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE EMITEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y A LAS UNIDADES DE ENLACE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO**, Contralora General del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, fracción III, último párrafo y 113 último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9, fracciones I y II, 10 y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 2, fracciones II, VII, VIII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 60 párrafo segundo, 61, 66 y 120 fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 1, penúltimo párrafo, 17 fracción X, 32 fracciones II, X, XVII, 52, párrafos primero y tercero en sus fracciones II, X, XI, XII, XIX y 53 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; artículos 1 y 2 fracciones I, III, IV, VIII y IX de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; artículos 1, 2, 6, numeral 1; 7 numeral 1, fracciones III, IX, XVI; 8 numeral 1, fracciones II, XI, XII, XIII, XXI, XXVI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Colima; y

**CONSIDERANDO**

Que con objeto de cumplir con lo previsto en el artículo 109, fracción III, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10 y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 120 fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 1, penúltimo párrafo, 17 fracción X, 32 fracciones II, X, XVII, 52 párrafos primero y tercero en sus fracciones II, X, XI, XII, XIX y 53 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; se prevé regular, dirigir y orientar el desempeño de los Órganos Internos de Control y de las Unidades de Enlace de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Colima, así como establecer las bases para su creación o asignación.

Que uno de los ejes básicos de la agenda de trabajo contenida en el Plan Estatal de Desarrollo Colima 2021-2027, refiere a la existencia de un gobierno honesto y transparente, que combata la corrupción e impunidad; precisando que [...]“El quehacer gubernamental debe estar a la vista y con la accesibilidad y sencillez necesaria, para que cualquier ciudadano o ciudadana pueda conocer qué hace el gobierno, en qué se gasta los recursos públicos.”[...], por tanto, propone como líneas de acción, entre otras, las siguientes:

1. Recuperar el tejido social, con el gobierno como ejemplo de transparencia, rendición de cuentas y certidumbre jurídica, donde la ley se aplique de manera efectiva para todos y todas.
2. Impulsar la cultura de la integridad y la ética pública en las y los funcionarios del gobierno de Colima.
3. Incluir políticas públicas de combate a la corrupción con perspectiva de género.

De esta manera se considera que el presente acuerdo contribuye al cumplimiento de las señaladas líneas de acción.

Que, en este mismo Plan Estatal de Desarrollo y Eje descrito en el párrafo anterior, en el rubro FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, se establece que: “[...]las auditorías y la fiscalización administrativa y financiera del gobierno debe ser continua y en tiempo real, fortaleciendo, en todo momento, los diferentes mecanismos de lucha contra la corrupción”. En ese sentido, se fijan, entre otras, las siguientes líneas de acción:

1. Realizar auditorías estatales eficaces y fincar responsabilidades de acciones u omisiones al erario.
2. Elevar la calidad en los controles internos, por medio de la prevención, detección, denuncia, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y delitos de corrupción.

En esta guisa, el acuerdo que nos ocupa empuja el cumplimiento de las líneas de acción descritas.

Que en el último párrafo del artículo 1 y en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima (en adelante la Ley Orgánica), se precisa que los organismos descentralizados, componen la Administración Pública Paraestatal y que están considerados como auxiliares del Poder Ejecutivo estatal.

Que el artículo 2 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Colima, establece las excepciones de aplicación de la Ley, entre ellas a las Universidades e instituciones de educación, quienes se rigen por sus propias leyes. Asimismo, prevé en su segundo párrafo, que [...] “La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado, La Coordinación de los Servicios Educativos del Estado, los Servicios de Salud del Estado y los organismos descentralizados no sectorizados por ministerio de Ley, se regirán por sus leyes y decretos específicos.”[...] No obstante, el artículo 44 de la Ley Orgánica, señala que: [...] “Los organismos descentralizados se regirán, en primer lugar, por las bases dispuestas en esta Ley y su complementaria Ley de las Entidades Paraestatales del Estado y, en lo que no se oponga a estos ordenamientos, por las leyes o decretos de su creación y el reglamento interior que les sea aplicable.”

Por lo tanto, las presentes disposiciones serán aplicables para todas las Entidades, incluyendo aquellas a las que la citada Ley de entidades Paraestatales del Estado de Colima exceptúa de su aplicación.

Que, citando la misma Ley Orgánica, el artículo 52 en su primer párrafo dispone: “El control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado estará a cargo de la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de que las entidades paraestatales cuenten con sus propios órganos internos de control cuando por la dimensión de su estructura y funciones así lo requieran y se autorice.”. Y, en su tercer párrafo, en las fracciones II, X, XI, XII y XIX precisa, además, la facultad que tiene la Contraloría General del Estado, para emitir las reglas que regulen los procedimientos y actividades de control interno de la Administración Pública del Estado, así como la facultad para nombrar y, en su caso, remover a las y los titulares de los Órganos Internos de Control y de las Unidades de Enlace y demás personal de apoyo de los mismos, indicándose también para dicho ente de control estatal, la facultad para regular, dirigir, y orientar el desempeño tanto de los Órganos Interno de Control, como de las Unidades de Enlace. Indicándose además que, en la investigación y sustanciación de los procedimientos que se lleven de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los OIC actuarán bajo la coordinación de la Contraloría.

Que atendiendo a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Colima y sus Municipios, el presente Acuerdo fue sometido al proceso de Análisis de Impacto Regulatorio ante la Secretaría de Desarrollo Económico, en su calidad de Autoridad de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado de Colima, quien emitió Dictamen Final Procedente mediante oficio número SDE/DS/DGDEI/186/2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con la finalidad de establecer las disposiciones para regular, dirigir y orientar el desempeño de los de Órganos Internos de Control (OIC) y de las Unidades de Enlace, así como instaurar las bases para su creación en los entes públicos que integran la Administración Paraestatal en el Estado de Colima; esta Contraloría General del Estado de Colima ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO**

### **POR EL QUE SE EMITEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y A LAS UNIDADES DE ENLACE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales, Objeto y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1.-** Las presentes Disposiciones Administrativas son de observancia obligatoria para los Órganos Internos de Control y las Unidades de Enlace adscritos a las Entidades que integran la Administración Pública Paraestatal en el Estado de Colima, sin excepción alguna, y tienen por objeto reglamentar lo relativo a las funciones que confiere a la Contraloría General del Estado, el artículo 52, párrafos primero y tercero en sus fracciones II, X, XI, XII y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, respecto a:

- a) Promover las reglas, lineamientos, manuales y protocolos que regulen los procedimientos y actividades de control interno de la administración pública del Estado;
- b) Regular, dirigir y orientar el desempeño de los OIC y Unidades de enlace, estableciendo para ello, su estructura orgánica, jerárquica y funcional;
- c) Autorizar la creación del OIC en la Entidad;
- d) Nombrar y, en su caso, remover a la persona titular del OIC y demás personal de apoyo;
- e) Establecer Unidades de Enlace, en las Entidades, así como nombrar y en su caso, remover a la persona titular de la Unidad de Enlace y demás personal de apoyo;

- f) Coordinar las actuaciones de los OIC y Unidades de Enlace; y
- g) Las demás atribuciones y funciones que se desprendan de la materia.

**Artículo 2.-** Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por:

- I. **ASF:** Auditoría Superior de la Federación;
- II. **Auditoría Gubernamental:** al proceso de revisión sistemático que es realizado por entes internos o externos respecto del ente auditado, que permite evaluar en forma independiente y objetiva los resultados de la gestión pública realizada por las dependencias y entidades de la administración respecto al cumplimiento de sus atribuciones legales, con el objetivo de fiscalizar si en el ejercicio y administración de los recursos públicos se observaron los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- III. **Autoridad Investigadora:** la autoridad en los Órganos Internos de Control, encargada de la investigación de faltas administrativas;
- IV. **Autoridad Resolutora:** la persona servidora pública nombrada en los Órganos Internos de Control cuando se trate de faltas administrativas no graves. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima;
- V. **Autoridad Substanciadora:** la autoridad en los órganos internos de control que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial;
- VI. **Comisario o Comisaria:** la persona servidora pública designada por la persona Titular de la Contraloría General del Estado para ejercer las funciones de vigilancia en los entes públicos que integran la Administración Pública Paraestatal, cualquiera que sea la modalidad o denominación que le otorgue el decreto de creación de la Entidad a la que se encuentra adscrita;
- VII. **Contraloría:** la Contraloría General del Estado;
- VIII. **Control Interno:** el conjunto de medios, mecanismos o procedimientos implementados por las personas titulares de las entidades de la administración pública estatal, así como por las demás personas servidoras públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de conducir las actividades correspondientes hacia el logro de los objetivos y metas institucionales; obtener información confiable y oportuna, y cumplir con el marco jurídico aplicable a las mismas;
- IX. **Entidades:** a
  - a) Los organismos públicos descentralizados;
  - b) Las empresas de participación estatal mayoritaria; y
  - c) Los fideicomisos públicos;
- X. **Estructura Orgánica:** el conjunto de puestos, relacionados jerárquicamente, que rigen el funcionamiento de los Órganos Internos de Control, y son la expresión organizacional en el ámbito institucional de su gestión pública;
- XI. **Disposiciones:** las Disposiciones Administrativas aplicables a los Órganos Internos de Control y a las Unidades de Enlace de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Colima;
- XII. **Informe de Auditoría:** el documento técnico-jurídico que contiene las observaciones, recomendaciones correctivas y preventivas con sus correspondientes acciones del informe preliminar, que no se solventaron y a las cuales se les dará seguimiento para su solventación o, en su caso, la determinación de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIII. **Informe Preliminar:** Documento técnico-jurídico que contiene los hallazgos de la persona auditora, las observaciones preliminares, con sus recomendaciones correctivas, preventivas y sus correspondientes acciones resultantes de la auditoría practicada a los entes fiscalizados;
- XIV. **OSAFIG:** Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental;
- XV. **OIC:** Órgano Interno de Control;
- XVI. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- XVII. **Principio de congruencia:** las autoridades administrativas no deben ni pueden resolver cuestiones ajenas a las que constan en el expediente del procedimiento administrativo u omitir pronunciarse sobre éstas; debe existir correlación entre lo investigado y la determinación de la autoridad investigadora;
- XVIII. **Principio de exhaustividad:** está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad administrativa, respecto de todas las cuestiones o puntos que se allegan al procedimiento, sin omitir ninguno de ellos; dicho principio implica también, la obligación de la autoridad para decidir respecto de lo que se somete a su conocimiento;
- XIX. **Principio de imparcialidad:** que los actos de las autoridades deben emitirse apegadas a derecho, sin favoritismos o privilegios respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido;
- XX. **Principio de legalidad:** principio jurídico que sustenta el estado de derecho, en virtud del cual los poderes públicos están sometidos a la ley y al derecho; los actos de las autoridades deben realizarse con sujeción a la Ley, debiendo fundar y motivar cada actuación;
- XXI. **Principio de objetividad:** refiere a la imparcialidad de las personas que asumen el rol de autoridades administrativas para concentrarse en la neutralidad al desempeñar sus obligaciones, de manera que el fundamento y finalidad de su actuación sea exclusivamente del interés general y la estricta legalidad de sus decisiones sin excepción de personas, grupos, partidos o gobiernos;
- XXII. **Principio de presunción de inocencia:** toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad;
- XXIII. **Principio de respeto a los derechos humanos:** las autoridades administrativas deberán respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas vinculadas al mismo, y observar los principios de interpretación conforme y pro persona;
- XXIV. **Principio de verdad material:** refiere a la facultad de la autoridad administrativa para ordenar diligencias para mejor proveer a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos, la cual será ejercida racionalmente, de manera fundada y motivada en los casos en que considere que requiere mayores elementos de convicción que le permitan conocer la realidad de los hechos;
- XXV. **Seguimiento:** a las acciones que aseguran que se atiendan en tiempo y forma, por parte de los entes fiscalizados, las observaciones y recomendaciones determinadas en las auditorías públicas;
- XXVI. **Solventación:** el pronunciamiento emitido respecto del análisis de la información remitida por el ente auditado para la justificación de las observaciones determinadas;
- XXVII. **SFP:** Secretaría de la Función Pública; y
- XXVIII. **Unidad de Enlace:** a la unidad administrativa responsable de verificar que los procesos y procedimientos que lleven a cabo las personas servidoras públicas adscritas a la Entidad Paraestatal a la que fue adscrito administrativa y presupuestalmente, se realicen con apego a la legalidad. Depende jerárquicamente de la Contraloría.

## Capítulo II

### De la autorización para la creación de Órganos Internos de Control y del Establecimiento de la Unidad de Enlace

**Artículo 3.-** La creación de un OIC en una Entidad será autorizada por la persona titular de la Contraloría, cuando la dimensión de su estructura orgánica y funciones así lo requieran.

**Artículo 4.-** Las Entidades que pretendan crear un OIC, deberán realizar solicitud de autorización por escrito, dirigida a la Contraloría, debiendo acompañar a la misma, la normativa que describa las funciones que realizan cada una de las unidades administrativas que componen su estructura orgánica, señalando, además, el número total del personal que ahí labora y, en su caso, las funciones que tienen asignadas.

Asimismo, y sin que exista solicitud de autorización, la Contraloría podrá poner a consideración de la persona titular de la Entidad respectiva, la creación de un OIC, ello, en atención a la existencia de las características descritas en el artículo que antecede.

**Artículo 5.-** La Contraloría establecerá una Unidad de Enlace y nombrará a la persona que será la titular de la misma en las Entidades que no cuenten con personal suficiente para cubrir las funciones de un OIC de conformidad con la estructura orgánica establecida en el artículo 7 fracción I de esta normativa.

**Artículo 6.-** Las Entidades deberán realizar las adecuaciones, reasignaciones y ajustes a sus respectivos presupuestos, en su defecto, deberán considerar las erogaciones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto de egresos y ejercicio del gasto para la creación de un OIC o para establecer una Unidad de Enlace.

### **Capítulo III De la estructura orgánica y naturaleza funcional de los OIC y las Unidades de Enlace**

**Artículo 7.-** Los OIC tendrán la estructura orgánica siguiente:

- I. Persona titular del OIC;
  - a. Área Investigadora;
  - b. Área Substanciadora y Resolutora;
  - c. Área de Auditoría y Control Interno; y
  - d. Área de Control y Seguimiento de Auditorías.

Las funciones del área Substanciadora y Resolutora podrán ser realizadas por la persona titular del OIC, pero, en ningún caso podrán ser ejercidas por el Área investigadora.

Las unidades administrativas señaladas en los incisos a y b de este artículo, tendrán el carácter de autoridad tal como lo establece el artículo 3, fracciones, II, III y IV de la LGRA y estarán facultadas para realizar la promoción jurídica que corresponda en la esfera administrativa ante los órganos jurisdiccionales e instancias competentes, y acorde a lo señalado en las presentes Disposiciones y demás normas aplicables en la materia.

**Artículo 8.-** Para la atención de los asuntos y la substanciación de los procedimientos a su cargo, la persona titular del OIC se auxiliará de las áreas descritas en el artículo anterior, así como del personal que sea necesario para el desarrollo de sus funciones, siempre que dicho personal haya sido nombrado por la persona titular de la Contraloría.

**Artículo 9.-** Las Unidades de Enlace estarán integradas, inicialmente, por una persona titular; sin embargo, para la atención oportuna de los asuntos y procedimientos a su cargo, la Contraloría, previo acuerdo con la persona titular de la Entidad respectiva, podrán considerar que la Unidad de Enlace sea conformada por hasta dos personas, incluyendo a su titular.

**Artículo 10.-** La Contraloría podrá remover a la persona titular del OIC o de la Unidad de Enlace y demás persona de apoyo, de conformidad a lo previsto por el artículo 52 tercer párrafo, fracciones X, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

**Artículo 11.-** Las personas integrantes de los OIC y las Unidades de Enlace, dependerán jerárquica y funcionalmente de la persona titular de la Contraloría y estarán adscritas administrativa y presupuestalmente a la Entidad respectiva.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, los OIC y las Unidades de Enlace deberán atender los asuntos requeridos por la persona titular de la Contraloría, así como informar de su seguimiento.

**Artículo 12.-** Conforme al artículo 52 tercer párrafo, fracciones X, XI, XII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, los OIC y las Unidades de Enlace ejercerán sus atribuciones bajo la coordinación de la Contraloría y sin que exista vínculo alguno de dependencia o subordinación a la Entidad que se encuentren adscritos, tampoco dependerán jerárquica o funcionalmente de las mismas, por lo que, su adscripción únicamente se establece para efectos de definir su ubicación, campo de acción y ámbito de competencia.

Los OIC y las Unidades de Enlace por ningún motivo deberán ejercer directamente funciones operativas o sustantivas propias de la Entidad a la que se encuentran adscritos, debiendo, por tanto, garantizar su independencia jerárquica, funcional y operativa en todas aquellas acciones que, por su naturaleza, estén bajo su control, vigilancia y fiscalización.

**Artículo 13.-** Los OIC y las Unidades de Enlace, en el ejercicio de sus atribuciones deberán sujetarse a las normas generales de auditoría pública, a los principios de contabilidad gubernamental y a las disposiciones que establecen y regulan el marco legal de actuación de la Contraloría, así como a las del marco jurídico aplicable a sus atribuciones, debiendo desarrollar sus procedimientos bajo los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 14.-** Las Entidades dotarán al OIC o a la Unidad de Enlace con cargo a su presupuesto, de los recursos materiales, servicios generales, espacios físicos, así como de los recursos humanos conforme a las presentes Disposiciones y de todo aquello que se requiera para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones.

#### **Capítulo IV** **De los requisitos para ser integrante del OIC o de la Unidad de Enlace**

**Artículo 15.-** Las personas que pretendan integrarse a un OIC o a una Unidad de Enlace, deberán cumplir o acreditar los requisitos siguientes:

- I. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia mínima de tres años, para ser titular, o de 1 año para el resto de las unidades, en cualquiera de las materias siguientes: transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas o combate a la corrupción en la Administración Pública;
- III. No estar suspendido o inhabilitado para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público;
- IV. Poseer, al día del nombramiento, título o cédula profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;
- V. Gozar de buena reputación; para lo cual se tomará en cuenta no ser persona deudora alimentaria morosa, ni tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y contar con una trayectoria laboral respetable;
- VI. Haber presentado sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, conforme la normatividad aplicable, para el caso de las personas que estén o hayan estado obligadas a presentarlas; y
- VII. Participar en la convocatoria que para tal efecto publique la Contraloría.

#### **Capítulo V** **De las Atribuciones de la Contraloría**

**Artículo 16.-** A la Contraloría le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos que permitan a los OIC y a las Unidades de Enlace integrar la información y documentación a los sistemas electrónicos o plataformas digitales correspondientes, así como dar cumplimiento a las políticas, planes, programas y acciones relacionadas con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización;
- II. Nombrar, y en su caso, remover a las personas que integren los OIC o la Unidad de Enlace, notificando a la Entidad respectiva el nombramiento o remoción según se trate;
- III. Regular, dirigir, orientar y evaluar la actuación y el desempeño de los OIC y de las Unidades de Enlace;
- IV. Solicitar a las personas titulares de los OIC, la práctica de auditorías, fiscalizaciones, revisiones, evaluaciones, investigaciones y de cualquier otro procedimiento que se encuentre en el ámbito de sus atribuciones;
- V. Requerir información a las personas titulares de los OIC y de las Unidades de Enlace, sobre el ejercicio de sus facultades y su desempeño;
- VI. Coordinar con las personas titulares de los OIC y de las Unidades de Enlace, la elaboración de su Programa Anual de Trabajo;
- VII. Solicitar a la persona titular del OIC o la Unidad de Enlace un informe trimestral sobre el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo;
- VIII. Gestionar, impulsar y opinar ante las personas titulares de las Entidades, sobre la creación o modificación de la estructura orgánica y ocupacional del OIC o la Unidad de Enlace, considerando la disponibilidad presupuestaria, previo trámite ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;
- IX. Promover con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la Contraloría, la capacitación de las personas servidoras públicas integrantes de los OIC y de las Unidades de Enlace;
- X. Llevar a cabo visitas de inspección a los OIC y las Unidades de Enlace con la finalidad de constatar el cumplimiento de las normas de control interno, auditoría y fiscalización, así como las derivadas de la LGRA y demás normas aplicables; para corroborar la debida atención y trámite de los asuntos relativos a las materias de su competencia, pudiendo, en su caso, iniciar la investigación y procedimiento de responsabilidades administrativas o emitir las recomendaciones a que haya lugar;

- XI. Verificar el seguimiento que los OIC y las Unidades de Enlace, realizan a las observaciones determinadas en las auditorías, revisiones y visitas de inspección que efectúe la Contraloría;
- XII. Fomentar en cada OIC y Unidad de Enlace, las políticas, programas, así como el intercambio de criterios y mejores prácticas que permitan homologar, sistematizar y mejorar la atención de los asuntos en materia de responsabilidades administrativas, auditoría, fiscalización y control interno de las unidades administrativas de cada Entidad;
- XIII. Emitir los acuerdos mediante los cuales se cree, modifique, formalice o extinga la estructura orgánica de los OIC o las Unidades de Enlace; mismos que se comunicarán por conducto de la persona titular de la Contraloría a la persona titular de la Entidad respectiva; y
- XIV. Las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

### **Capítulo VI De las atribuciones del titular y de las áreas integrantes del OIC**

**Artículo 17.-** La persona titular del OIC, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir quejas o denuncias por actos u omisiones presuntamente constitutivos de faltas administrativas, a cargo de las personas servidoras públicas y personas ex servidoras públicas adscritas a la Entidad o de particulares en términos de la LGRA y remitirlas al área correspondiente;
- II. Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de los órganos de gobierno de la Entidad a la que se encuentra adscrita, informando a la persona titular de la Contraloría de los asuntos que sean de su competencia conforme a las presentes disposiciones;
- III. Promover una gestión eficiente y eficaz del OIC al que corresponde y de cada una de sus unidades administrativas; así como promover la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en el manejo y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones respectivas, cuando se trate de faltas administrativas no graves;
- V. Coordinar con la Contraloría, la remisión de los procedimientos de responsabilidad administrativa al Tribunal de Justicia Administrativa, cuando se refieran a faltas administrativas graves y por conductas de particulares sancionables conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Dar seguimiento al proceso de presentación oportuna de la Declaración Patrimonial, de intereses y de la constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas de la Entidad a la que se encuentra adscrita, e informar a la Contraloría cuando exista incumplimiento a dicha obligación;
- VII. Vigilar, en coordinación con la Contraloría, que se dé seguimiento a las observaciones recomendaciones, medidas correctivas y preventivas con sus correspondientes acciones, derivadas de las auditorías, revisiones, fiscalización o visitas de inspección que practiquen la ASF, SFP y OSAFIG en la Entidad a la que se encuentra adscrita;
- VIII. Coordinar con sus unidades administrativas la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de sanción a proveedores, licitantes y contratistas;
- IX. Informar a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría la resolución que resulte del procedimiento de sanción de la fracción anterior, a fin de dar de alta la información en la base de datos que corresponda;
- X. Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos que interpongan las personas servidoras públicas en términos de la LGRA;
- XI. Implementar el sistema de control interno institucional en la Entidad a la que se encuentra adscrito, así como vigilar el cumplimiento conforme a las normas que en esas materias expida la Contraloría e informar a esta última sobre los resultados de la implementación;
- XII. Verificar que se dé cumplimiento a las políticas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como a los requerimientos de información que, en su caso soliciten los diferentes entes públicos, en el marco del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;

- XIII. Elaborar en coordinación con la Contraloría y cada una de sus áreas, el Plan Anual de Trabajo; e Informar a la Contraloría trimestralmente o cuando se le requiera respecto del cumplimiento del mismo;
- XIV. Programar y ordenar, conforme al Plan Anual de Trabajo, la practica o realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Contraloría, a los responsables de las unidades administrativas auditadas y a la persona titular de la Entidad respectiva, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión;
- XV. Coordinar con la Contraloría la presentación de denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante la instancia local competente;
- XVI. Requerir a las unidades administrativas de la Entidad en la que se encuentre adscrita, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- XVII. Implementar en la Entidad los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;
- XVIII. Promover y dar seguimiento a los mecanismos orientados a la Transparencia, el Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas, en la Entidad a la que se encuentre adscrita;
- XIX. Intervenir, por instrucción de la Contraloría, en los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas de la Entidad a la que está adscrita, a efecto de verificar el procedimiento a seguir e informar a la Contraloría de dichos procesos, en su caso, conocer de las incidencias que pudieran resultar en faltas administrativas;
- XX. Fungir con el carácter de comisario o comisaria en la Entidad a la que se encuentra adscrita;
- XXI. Participar en los comités de adquisiciones de la Entidad a la que se encuentra adscrita, debiendo informar a la Contraloría de manera mensual sus participaciones y en su caso, las incidencias que se hubiesen presentado en la materia de su competencia;
- XXII. Atender e instruir a las áreas del OIC en la aplicación de los lineamientos que en materia de responsabilidades administrativas emita la Contraloría;
- XXIII. Elaborar el Manual de Organización y de Procedimientos del OIC;
- XXIV. Difundir en las áreas del OIC el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Colima;
- XXV. Proporcionar la información o documentación que solicite la Contraloría en ejercicio de sus atribuciones en el término que le sea señalado;
- XXVI. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos del OIC;
- XXVII. Vigilar la actualización del Sistema Informático de Entrega- Recepción (SISER) en las unidades administrativas de la Entidad y en las áreas del propio OIC;
- XXVIII. Mantener permanentemente informada a la persona titular de la Contraloría, en la forma y periodicidad que se establezca, debiendo observar las instrucciones y demás órdenes que reciba relacionadas con sus funciones; y
- XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que sobre la materia le encomiende la persona Titular de la Contraloría.

Con la finalidad de que se cumpla oportunamente lo previsto en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XI, XII, XVI, XVII, XXI, XXII y XXIII del presente artículo, la persona titular del OIC deberá presentar a la Contraloría la información o documentos, según corresponda, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que se actualicen cada uno de los supuestos descritos en las atribuciones que se indican en las fracciones previamente citadas.

**Artículo 18.-** La persona titular del área de Investigación ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y tramitar las quejas y denuncias que se formulen en contra de las personas servidoras públicas de la Entidad a la que se encuentra adscrita, así como en contra de particulares y personas ex servidoras públicas de conformidad con la LGRA;
- II. Iniciar y practicar, de oficio o como resultado de una denuncia, las investigaciones por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, incluyendo las derivadas de auditorías realizadas en términos de las disposiciones aplicables, o cuando tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas por cualquier otro medio;

- III. Requerir a las personas servidoras públicas de la Entidad a la que se encuentre adscrita, el cumplimiento en la presentación de la declaración de situación patrimonial, cuando no se hubiese presentado en los plazos legales previstos para tal efecto;
- IV. Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas, y otorgar prórrogas para la entrega de la información, cuando así procedan;
- V. Solicitar a las Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales, así como a personas físicas o morales información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación;
- VI. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluidos los de conclusión y archivo por falta de elementos, así como los de remisión de los expedientes a la autoridad competente, informando de ello a la persona titular del OIC;
- VII. Solicitar a las autoridades competentes que, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se decreten o se suspendan las medidas cautelares previstas en LGRA;
- VIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que constituyan faltas administrativas y proceder a calificarlas como graves o no graves, así como realizar la notificación respectiva;
- IX. Emitir y presentar al Área Substanciadora y Resolutora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- X. Recibir los recursos de inconformidad a que se refiere la LGRA y demás disposiciones aplicables, y correr traslado de los mismos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, adjuntando el expediente integrado y el informe en el que se justifique la calificación de la falta administrativa;
- XI. Hacer uso de las medidas que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para hacer cumplir sus determinaciones, así como solicitar la colaboración de las autoridades correspondientes para su ejecución;
- XII. Interponer el recurso de inconformidad en términos de la LGRA y demás disposiciones aplicables, contra la determinación de la abstención del inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o de imposición de sanciones administrativas, informado de ello, a la persona titular del OIC;
- XIII. Intervenir en calidad de parte en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que deriven de sus investigaciones;
- XIV. Informar oportunamente a la persona Titular del OIC y de la Contraloría de las denuncias o irregularidades que se conozcan;
- XV. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XVI. Realizar los registros que correspondan en los sistemas informáticos que tenga a su cargo y mantenerlos actualizados; y
- XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende la persona Titular de la Contraloría y a la persona Titular del OIC.

Con relación a las fracciones I y II del presente artículo, la persona titular del área, deberá informar al titular del OIC en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que se haya recibido la denuncia o de que se haya iniciado la investigación en los casos en que sea de oficio, lo siguiente: la presunta falta administrativa, el denunciante, si lo hubiera, denunciado y la Entidad a la que pertenece.

Con relación a las fracciones VII y VIII, el responsable del área, previo a emitir la calificación y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, deberá informar para conocimiento, de su anteproyecto a la persona titular del OIC.

Respecto de las fracciones V, XI y XIII de presente artículo, la persona titular del Área de Investigación deberá informar a la Contraloría en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se actualicen los supuestos previstos en dichas fracciones.

**Artículo 19.-** La persona titular del Área Substanciadora y Resolutora ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Iniciar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, hasta la conclusión de la audiencia inicial, y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa las actuaciones originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho tribunal, cuando se trate de faltas graves o de particulares;

- II. Emitir el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que presente la autoridad investigadora y advertir si adolece de algún o algunos requisitos y, en su caso, prevenir para que se subsanen las omisiones que se adviertan o que se aclaren los hechos narrados;
- III. Realizar las notificaciones, citaciones y emplazamientos de su competencia en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Guardar la secrecía de la información de los asuntos que tiene a su cargo;
- V. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- VI. Emitir acuerdo de acumulación de los expedientes de responsabilidad administrativa, cuando así proceda;
- VII. Ordenar y ejecutar la realización de diligencias para mejor proveer;
- VIII. Celebrar la Audiencia Inicial, recibir, admitir y calificar las pruebas presentadas u ofrecidas por cada una de las partes, en su caso, proceder a su desahogo;
- IX. Iniciar y substanciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa hasta la apertura de los alegatos cuando se trate de faltas administrativas no graves, turnando las actuaciones a la Autoridad Resolutora, aun cuando se trate de la misma Autoridad Substanciadora;
- X. Decretar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones y mantener el orden durante la celebración de audiencias;
- XI. Determinar las medidas cautelares que sean procedentes y hayan sido solicitadas por la Autoridad Investigadora;
- XII. Tramitar, contestar o resolver los recursos e incidentes que promuevan las partes en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, que sean competencia del Área Substanciadora y Resolutora;
- XIII. Solicitar mediante exhorto la colaboración de autoridades competentes, cuando se requieran llevar a cabo diligencias fuera de su jurisdicción;
- XIV. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XV. Abstenerse de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o imponer sanciones a una persona servidora pública cuando de las investigaciones y valoración de pruebas, se advierta que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda y Patrimonio Público de la Entidad y que se actualiza alguna de las hipótesis de las fracciones I y II del artículo 101 de la LGRA, debiendo informar a la Contraloría la abstención del inicio del Procedimiento, en un término de tres días contados a partir de la fecha en que se emita dicho acuerdo;
- XVI. Intervenir en los procedimientos y medios de impugnación en los que el OIC sea parte y que sean materia de su competencia, debiendo informar a la Contraloría en un término de cinco días contados a partir de la fecha de intervención en el procedimiento o de la interposición del recurso;
- XVII. Solicitar información y la colaboración a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVIII. Auxiliarse de la Fiscalía competente o de instituciones públicas de educación superior, para obtener dictámenes o peritajes sobre aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos;
- XIX. Planear, programar, dirigir, ejecutar y evaluar el desarrollo del Programa Anual de Trabajo que se elaborará en coordinación con la Contraloría;
- XX. Acordar y desempeñar las funciones, acciones y comisiones que le encomiende la Contraloría ya sea a través de su titular o de la Unidad Administrativa correspondiente;
- XXI. Realizar los registros que correspondan en los sistemas informáticos que tenga a su cargo y mantenerlos actualizados; y
- XXII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende la persona Titular de la Contraloría y la persona Titular del OIC.

Con relación a la fracción I del presente artículo, la persona titular del Área Substanciadora y Resolutora deberá informar a la persona titular del OIC y a la Contraloría del inicio del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del Informa de Presunta Responsabilidad Administrativa; para el caso de la remisión del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa, también deberá informar de dicha circunstancia en el término previamente señalado.

Respecto de la fracción II, deberá informar a la persona titular del OIC y a la Contraloría dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, los motivos y razones por los que no se admite el informe de presunta responsabilidad.

**Artículo 20.-** La persona titular del Área de Auditoría y Control Interno ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar conforme a las atribuciones establecidas, con las áreas de Investigación y la Substanciadora y Resolutora del OIC, a fin de fortalecer el procedimiento de responsabilidad Administrativa, de conformidad con la LGRA;
- II. Ser el enlace en las auditorías practicadas por la SFP, ASF y OSAFIG; debiendo informar su designación a la Contraloría, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha en la que inicie su función como enlace ante dichos entes fiscalizadores;
- III. Realizar las auditorías en materia de control interno que se requieran en la Entidad a la que se encuentre adscrita, e informar a la Contraloría de su resultado una vez que se concluyan;
- IV. Vigilar que la Entidad a la que se encuentra adscrita implemente el sistema de control interno institucional conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales en Materia de Control Interno para el Sector Público del Estado de Colima, así como asesorar a la persona titular y demás personas servidoras públicas de la Entidad respecto de ese tema;
- V. Implementar acciones y procedimientos de control interno dentro del OIC y la identificación de riesgos con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, para prevenir la corrupción;
- VI. Asegurar, con el apoyo de las áreas correspondientes, el establecimiento de objetivos y de líneas de responsabilidad, así como la implementación de un control interno y la identificación de riesgos en la Entidad, con la supervisión y evaluación periódica correspondiente;
- VII. Atender las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y sean competencia de la Entidad a la que se encuentra adscrita, informándole del seguimiento de las mismas;
- VIII. Someter a consideración de la persona titular de la Entidad, los informes de resultados de la evaluación del sistema de control interno, conforme a las Disposiciones Generales en Materia de Control Interno para el Sector Público del Estado de Colima;
- IX. Solicitar información y documentación relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones en materia de control interno institucional a las unidades administrativas de la Entidad;
- X. Ejecutar el Plan Anual de Auditorías elaborado en coordinación con la Contraloría;
- XI. Practicar auditorías Integrales, específicas y especiales, así como la revisión, fiscalización o inspección a las unidades administrativas de la Entidad a la que se encuentra adscrita conforme al Plan Anual de Trabajo y a las instrucciones que al respecto emita la persona titular del OIC o de la Contraloría;
- XII. Suscribir el informe correspondiente de las auditorías, revisiones, fiscalización e inspecciones realizadas, dando a conocer a las personas responsables de los entes auditados, a su superior jerárquico de aquellas y a la persona titular de la Contraloría, dentro de los tres días hábiles siguiente a su suscripción, los resultados con las observaciones correctivas y preventivas que se estimen pertinentes;
- XIII. Presentar para su revisión a la persona titular del OIC, previo a ser notificadas, las ordenes de auditoría que se encuentren previstas en el Plan Anual de Auditoría;
- XIV. Proponer a la persona titular del OIC, las revisiones y actualizaciones de control interno con enfoque preventivo en el combate a la corrupción e impunidad que se deban integrar en el programa anual de control interno de las unidades administrativas de la Entidad;
- XV. Presentar en el mes de enero, a la persona titular del OIC y de la Contraloría, de conformidad con las Disposiciones Generales en materia de Control Interno para el Sector Público del Estado de Colima, un informe anual del resultado

e impacto de las acciones específicas que se hayan implementado en los mecanismos generales de prevención, proponiendo las modificaciones que resulten procedentes;

- XVI. Solicitar a la Contraloría a través de la Dirección de Control Interno y Vigilancia, acciones de capacitación en materia de auditoría y control interno, así como apoyo en la implementación del control interno en la Entidad;
- XVII. Realizar los registros que correspondan en los sistemas informáticos que tenga a su cargo y mantenerlos actualizados; y
- XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Contraloría y la persona titular del OIC.

**Artículo 21.-** La persona titular del Área de Control y Seguimiento de Auditorías ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Atender y dar seguimiento oportuno a las observaciones, recomendaciones correctivas y preventivas y sus correspondientes acciones, que previamente se hubiese notificado al ente auditado, que derivaron de las auditorías o revisiones practicadas por el propio OIC, por las unidades administrativas de la Contraloría o por las instancias externas de fiscalización;
- II. Informar a la persona titular del OIC y a la persona titular de la Contraloría los avances en el seguimiento a los resultados de las auditorías con observaciones;
- III. Formular los requerimientos de información y documentación a las unidades administrativas auditadas, con la finalidad de atender para solventación, los resultados de la auditoría interna practicada a las unidades administrativas de la Entidad a la que se encuentra adscrita;
- IV. Promover ante el Área de Investigación del OIC, el inicio de la investigación derivado de los resultados de las auditorías que haya practicado a las unidades administrativas de la Entidad a la que se encuentra adscrita; con observaciones que no hubiesen sido solventadas total o parcialmente en el plazo para su atención, debiendo enterar previamente a la persona titular del OIC y a la Contraloría;
- V. Analizar la información y documentación presentada por las unidades administrativas de la Entidad en la que se encuentra adscrita, para la atención de los resultados de auditorías internas con observaciones determinadas; con la finalidad de emitir y notificar a dicha Entidad, el informe de no solventación o solventación parcial o total de los resultados, enterando previamente a su superior jerárquico inmediato y a la Contraloría de dicho informe;
- VI. Ser el Enlace en el seguimiento a los resultados de las auditorías practicadas por la SFP, ASF y OSAFIG, debiendo informar su designación a la Contraloría en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha en la que inicie su función con tal carácter, ante dichos entes fiscalizadores;
- VII. Realizar los registros que correspondan en los sistemas informáticos que tenga a su cargo y mantenerlos actualizados; y
- VIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Contraloría y la persona titular del OIC.

## **Capítulo VII**

### **De las atribuciones de la persona titular de la Unidad de Enlace**

**Artículo 22.-** La persona titular de la Unidad de Enlace en relación a la Entidad a la que está adscrita, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Promover, en apoyo al Sistema de Control Interno Institucional, una gestión eficiente y eficaz de la Entidad a la que se encuentra adscrita y de cada una de sus unidades administrativas;
- II. Ser el vínculo para que se dé seguimiento a las observaciones, recomendaciones correctivas y preventivas, así como sus correspondientes acciones a ejecutar, derivadas de las auditorías, revisiones, fiscalización o visitas de inspección que se hayan practicado a las unidades administrativas de la Entidad a la cual se encuentra adscrita;
- III. Analizar e integrar la información y documentación presentada por las unidades administrativas de la Entidad en la que se encuentra adscrita, para la atención de los resultados de auditorías remitiéndola al ente fiscalizador, dentro del término que se le requiera;

- IV. Ser el enlace en las auditorías practicadas por la SFP, ASF y OSAFIG; debiendo informar su designación a la Contraloría, en un plazo no mayor a tres días posteriores a la fecha en la que inicie su función como enlace ante dichos entes fiscalizadores;
- V. Requerir a las unidades administrativas de la Entidad en la que se encuentre adscrita, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- VI. Promover las políticas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como atender los requerimientos de información que, en su caso, soliciten los diferentes entes públicos, en el marco del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;
- VII. Dirigir en coordinación con la Contraloría, el seguimiento de la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas de la Entidad a la que se encuentra adscrita, e informarle en caso de detectar incumplimiento a dicha obligación;
- VIII. Intervenir, por instrucción de la Contraloría, en los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas de la Entidad a la que está adscrita, a efecto de verificar el procedimiento a seguir e informar a la Contraloría de dichos procesos;
- IX. Recibir las denuncias ya sea por oficio, por escrito, o por cualquier otro medio cuando tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas, que se formulen en contra de las personas servidoras públicas de la Entidad a la que se encuentra adscrita, así como en contra de particulares y personas ex servidoras públicas, de conformidad con la LGRA; integrar la documentación y turnarla a la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría para que se inicie la investigación pertinente;
- X. Fungir como enlace entre la Contraloría y la Entidad, a efecto de que por su conducto se provea el trámite y desahogo de asuntos de su competencia;
- XI. Llevar a cabo actividades específicas tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas servidoras públicas de la Entidad, conforme a los lineamientos y directrices emitidos por la Contraloría;
- XII. Presentar a la persona Titular de la Contraloría en el mes de enero, un informe anual, respecto de las actividades realizadas en el ejercicio inmediato anterior;
- XIII. Atender y proporcionar la información o documentación que solicite la Contraloría, que permita dar cumplimiento a sus atribuciones;
- XIV. Informar trimestralmente a la Contraloría, del avance al Plan Anual de Trabajo, o cuando se le requiera;
- XV. Mantener permanentemente informada a la persona titular de la Contraloría o a sus unidades administrativas, en la forma y periodicidad que se establezca, debiendo observar las instrucciones y demás órdenes que reciba relacionadas con sus funciones;
- XVI. Fungir con el carácter de comisario o comisaria en la Entidad a la que se encuentra adscrita;
- XVII. Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de los órganos de gobierno de la Entidad a la que se encuentra adscrita, informando a la persona titular de la Contraloría de los asuntos que sean de su competencia conforme a las presentes disposiciones;
- XVIII. Participar en los comités de adquisiciones de la Entidad a la que se encuentra adscrita, cuando la persona titular de la Contraloría lo designe como suplente, en su caso, informar mensualmente a la Contraloría de su participación y de las incidencias que se presenten; y
- XIX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende la persona Titular de la Contraloría.

### **Capítulo VIII Otras Disposiciones**

**Artículo 23.-** La Contraloría, en atención a sus atribuciones y competencia originaria, podrá ejercer en cualquier momento su facultad de atracción, respecto de los asuntos en los que se ventile la posible comisión de faltas graves y no graves iniciados por los OIC respectivos, a efecto de continuar con la investigación, substanciación y resolución que corresponda en los términos de la LGRA.

**Artículo 24.-** Las atribuciones conferidas a los OIC, sus unidades administrativas y las Unidades de Enlace, deberán estar descritas en el Manual de Organización, el Reglamento Interior de la Contraloría y demás manuales y normas jurídicas que establecen la creación, estructura y facultades de la Entidad respectiva.

**Artículo 25.-** Sin menoscabo de lo establecido en el artículo 23 de las presentes Disposiciones, la Contraloría, por conducto de sus Unidades Administrativas, será competente para conocer, atender y en su caso resolver los asuntos de las Entidades, en los casos siguientes:

- I. Cuando no exista OIC o Unidad de Enlace;
- II. Cuando exista impedimento legal para que la persona titular del OIC o la Unidad de Enlace de la Entidad, ejerza sus atribuciones; y
- III. Cuando no existan o tengan algún impedimento: la persona titular del área que funge como Autoridad Investigadora; Substanciadora y Resolutoria; o la persona titular del área de Auditoría y Control Interno; o la de Control y Seguimiento de Auditorías, en tanto se nombre un nuevo titular en el área que corresponda.

**Artículo 26.-** La Contraloría resolverá, conforme a las disposiciones y principios emanados de la LGRA y otros ordenamientos legales aplicables a la materia, lo no previsto en el presente Acuerdo, así como lo relacionado con la competencia, facultades o atribuciones de los OIC, sus unidades administrativas y las Unidades de Enlace.

Corresponde a la Contraloría la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**SEGUNDO.** En un plazo de 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Entidades deberán adecuar su Decreto de creación, Reglamento Interior y Manual de Organización conforme lo establecido en las presentes Disposiciones.

Las Entidades que pretendan crear un OIC, previamente a la aprobación de las adecuaciones a su normativa interna conforme lo prevé el primer párrafo del presente Transitorio; deberán presentar a la Contraloría la solicitud de autorización en los términos que refiere el artículo 4 de las presentes Disposiciones y, además de lo descrito en dicho precepto, acompañará también el proyecto de modificaciones a su Decreto de creación, Reglamento Interior y Manual de Organización, para que la Contraloría emita la respuesta que en su caso, corresponda.

Las Entidades que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, contemplan en su estructura orgánica un OIC, además de presentar la solicitud y documentos descritos en el artículo 4 de las presentes Disposiciones, también deberán realizar las acciones pertinentes para adecuar su presupuesto y normativa interna conforme se indica en este Acuerdo, dentro del plazo señalado en este transitorio.

**TERCERO.** La Contraloría dentro de los 30 días posteriores a la publicación de las modificaciones que las Entidades realicen a su normativa interna conforme al artículo Segundo Transitorio, emitirá la convocatoria para integrar al OIC o Unidad de Enlace que será adscrito a la Entidad.

**CUARTO.** Las personas servidoras públicas que, con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, desempeñan un cargo en el OIC que contempla el Decreto de creación y el Reglamento Interior de la Entidad a la que se encuentran adscritas; podrán participar en el proceso de selección para ocupar los puestos que integran la estructura orgánica de los OIC o la Unidad de Enlace, conforme a las presentes Disposiciones y a las bases de la Convocatoria que emita la Contraloría.

**QUINTO.** Las Entidades que a la vigencia del presente Acuerdo, cuenten con la disponibilidad presupuestaria y el espacio físico para establecer un OIC o una Unidad de Enlace en los términos previstos en estas Disposiciones, una vez que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 4 del presente Acuerdo, segundo párrafo del transitorio segundo y que se obtengan los resultados de la convocatoria a la que se alude en el transitorio tercero de este Acuerdo; la Contraloría, les notificará el nombramiento de la o las personas que integraran el OIC o la Unidad de Enlace, en dicha Entidad, según corresponda.

**SEXTO.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, las Entidades deberán efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para cubrir con los requerimientos básicos que permitan implementar el funcionamiento del OIC o el establecimiento de la Unidad de Enlace, según se trate; en su defecto, deberán considerar dentro de su techo financiero

y por ende en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal posterior a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo que nos ocupa, los gastos o erogaciones que permitan su implementación o funcionamiento.

**SÉPTIMO.** Los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas no graves que se encuentran en trámite ante la Contraloría, relativos a las personas servidoras públicas adscritas a las Entidades que a través del presente Acuerdo se regulan, serán tramitados hasta su total conclusión por la citada dependencia.

Una vez integrado el OIC de la Entidad, de conformidad con las presentes Disposiciones, a partir del nombramiento de sus integrantes, conocerán de los procedimientos de responsabilidad de la Entidad a la que se encuentran adscritos, incluso aquellos asuntos, que haya recibido la Contraloría a partir de la vigencia del presente Acuerdo siempre que la etapa procesal así lo permita.

**Dado en la ciudad de Colima, Colima a los tres días del mes de junio de 2024.**

**I SELA GUADALUPE URIBE ALVARADO  
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO**

Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****ACUERDO**

**NÚM. 84.- POR EL QUE SE APRUEBA LA REINCORPORACIÓN DE LAS DIPUTADAS CON LICENCIA ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES, ANDREA NARANJO ALCARAZ, ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ, KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ Y SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO, Y LOS DIPUTADOS CON LICENCIA ARMANDO REYNA MAGAÑA, JULIO CÉSAR CANO FARÍAS Y DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ, COMO DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA REINCORPORARSE A SU CARGO COMO DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA A LAS Y LOS CC. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES, ANDREA NARANJO ALCARAZ, ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ, KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ, SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO, ARMANDO REYNA MAGAÑA, JULIO CÉSAR CANO FARÍAS Y DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ**

**ANTECEDENTES:**

1.- El 01 de octubre de 2021, como consta en el Acta de la Sesión Solemne de Instalación de esta LX Legislatura del H. congreso del Estado de Colima, en esa misma fecha, en el desahogo de los puntos IX y X del orden del día, se tomó la protesta de Ley a las y los Diputados integrantes de la misma; ello, en términos del numeral 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

2.- El 12 de marzo del año 2024, las Diputadas Ana Karen Hernández Aceves, Andrea Naranjo Alcaraz, Isamar Ramírez Rodríguez, Kathia Zared Castillo Hernández y Sonia Hernández Cayetano, y los Diputados Armando Reyna Magaña, Julio César Cano Farías y David Lorenzo Grajales Pérez, solicitaron por escrito ante este H. Congreso del Estado de Colima, licencia temporal para separarse de su cargo como Diputadas y Diputados Locales integrantes de esta Sexagésima Legislatura.

3.- El 14 de marzo del 2024, el Pleno del H. Congreso del Estado de Colima aprobó los Acuerdos 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76 y 77 en los que se concede **licencia por tiempo determinado hasta el 03 de junio del 2024**, para separarse del cargo de Legisladoras y Legisladores a las Diputadas Ana Karen Hernández Aceves, Andrea Naranjo Alcaraz, Isamar Ramírez Rodríguez, Kathia Zared Castillo Hernández y Sonia Hernández Cayetano, y los Diputados Armando Reyna Magaña, Julio César Cano Farías y David Lorenzo Grajales Pérez.

4.- Que en la misma sesión antes referida de fecha 14 de marzo del 2024, se abrió un espacio solemne para tomarle protesta a la Diputada Suplente C. Colima Natali Méndez García, quien a partir de ese momento se incorporó a las Comisiones y demás trabajos asignados a la Diputada Ana Karen Hernández Aceves; a la Diputada Martha Margarita Valdivia Mirón, quien a partir de ese momento se incorporó a las Comisiones y demás trabajos asignados a la Diputada Andrea Naranjo Alcaraz; a la Diputada Ana Isabel Hernández Barba, quien a partir de ese momento se incorporó a las Comisiones y demás trabajos asignados a la Diputada Isamar Ramírez Rodríguez; a la Diputada María Guadalupe Zepeda Dueñas, quien a partir de ese momento se incorporó a las Comisiones y demás trabajos asignados a la Diputada Kathia Zared Castillo Hernández; a la Diputada María Guadalupe Piedra Vidales, quien a partir de ese momento se incorporó a las Comisiones y demás trabajos asignados a la Diputada Sonia Hernández Cayetano.

De la misma manera, se tomó protesta al Diputado, Mauricio Barreto Peralta, quien a partir de ese momento se incorporó a las Comisiones y demás trabajos asignados al Diputado Armando Reyna Magaña; al Diputado, Arturo García Arias, quien a partir de ese momento se incorporó a las Comisiones y demás trabajos asignados al Diputado Julio César Cano Farías; al Diputado, Carlos Fernando de la Peña Quiroz, quien a partir de ese momento se incorporó a las Comisiones y demás trabajos asignados al Diputado David Lorenzo Grajales Pérez.

5.- El 24 de mayo del presente año, las Diputadas Ana Karen Hernández Aceves, Andrea Naranjo Alcaraz, Isamar Ramírez Rodríguez, Kathia Zared Castillo Hernández y Sonia Hernández Cayetano, y los Diputados Armando Reyna Magaña, Julio César Cano Farías y David Lorenzo Grajales Pérez mediante oficio dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado de Colima, solicitaron su reincorporación a su cargo como Diputadas y Diputados Locales integrantes de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.

6.- La Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado turnaron mediante el oficio N° 2037/2024 a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, las solicitudes descritas en el punto que antecede.

Por todo lo antes expuesto, las Diputadas y Diputado que integramos la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, que suscribimos el presente documento, procedemos a realizar el siguiente:

### **ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE REINCORPORACIÓN**

I.- La solicitud de la Diputada con licencia **Ana Karen Hernández Aceves**, para reincorporarse a su cargo como Diputada Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, señala textualmente lo siguiente:

*La suscrita Diputada propietaria con licencia, **ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES**, perteneciente a la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con los artículos 18 y 24 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y por lo dispuesto en el Acuerdo número 75 del año 2024, aprobado por el Pleno de este H. Congreso del Estado de Colima, mismo que tuvo su origen en el dictamen elaborado por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, ante ustedes, con el debido respeto:*

*Solicito formalmente la reincorporación a mis funciones como Legisladora de este H. Congreso del Estado de Colima a partir de la sesión inmediata siguiente, toda vez que para esa fecha ya habré concluido con el encargo que motivó el otorgamiento de la licencia para separarme temporalmente del ejercicio de mi función como Diputada de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.*

*Por las razones antes expuestas, y con el objeto de que con fundamento en los artículos **34, fracción XXIX**, y **48** de la Constitución Política del Estado de Colima, mi petición sea dictaminada y sometida a consideración del Pleno de esta Soberanía en la sesión ordinaria inmediata siguiente de este órgano legislativo, para efectos de reincorporarme a mis funciones parlamentarias a partir del día 04 de junio de 2024.*

*Sin otro particular, les reitero la más alta de mis consideraciones distinguidas.*

**ATENTAMENTE  
COLIMA, COL., A 24 DE MAYO DE 2024  
ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES  
DIPUTADA**

II.- La solicitud de la Diputada con licencia **Andrea Naranjo Alcaraz**, para reincorporarse a su cargo como Diputada Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, señala textualmente lo siguiente:

*La suscrita Diputada propietaria con licencia, **ANDREA NARANJO ALCARAZ**, perteneciente a la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con los artículos 18 y 24 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y por lo dispuesto en el Acuerdo número 69 del año 2024, aprobado por el Pleno de este H. Congreso del Estado de Colima, mismo que tuvo su origen en el dictamen elaborado por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, ante ustedes, con el debido respeto:*

*Solicito formalmente la reincorporación a mis funciones como Legisladora de este H. Congreso del Estado de Colima a partir de la sesión inmediata siguiente, toda vez que para esa fecha ya habré concluido con el encargo que motivó el otorgamiento de la licencia para separarme temporalmente del ejercicio de mi función como Diputada de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.*

*Por las razones antes expuestas, y con el objeto de que con fundamento en los artículos **34, fracción XXIX**, y **48** de la Constitución Política del Estado de Colima, mi petición sea dictaminada y sometida a consideración del Pleno de esta Soberanía en la sesión ordinaria inmediata siguiente de este órgano legislativo, para efectos de reincorporarme a mis funciones parlamentarias a partir del día 04 de junio de 2024.*

*Sin otro particular, les reitero la más alta de mis consideraciones distinguidas.*

**ATENTAMENTE  
COLIMA, COL., A 24 DE MAYO DE 2024  
ANDREA NARANJO ALCARAZ  
DIPUTADA**

**III.-** La solicitud de la Diputada con licencia **Isamar Ramírez Rodríguez**, para reincorporarse a su cargo como Diputada Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, señala textualmente lo siguiente:

*La suscrita Diputada propietaria con licencia, **ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, perteneciente a la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con los artículos 18 y 24 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y por lo dispuesto en el Acuerdo número 74 del año 2024, aprobado por el Pleno de este H. Congreso del Estado de Colima, mismo que tuvo su origen en el dictamen elaborado por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, ante ustedes, con el debido respeto:*

*Solicito formalmente la reincorporación a mis funciones como Legisladora de este H. Congreso del Estado de Colima a partir de la sesión inmediata siguiente, toda vez que para esa fecha ya habré concluido con el encargo que motivó el otorgamiento de la licencia para separarme temporalmente del ejercicio de mi función como Diputada de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.*

*Por las razones antes expuestas, y con el objeto de que con fundamento en los artículos **34, fracción XXIX**, y **48** de la Constitución Política del Estado de Colima, mi petición sea dictaminada y sometida a consideración del Pleno de esta Soberanía en la sesión ordinaria inmediata siguiente de este órgano legislativo, para efectos de reincorporarme a mis funciones parlamentarias a partir del día 04 de junio de 2024.*

*Sin otro particular, les reitero la más alta de mis consideraciones distinguidas.*

**ATENTAMENTE  
COLIMA, COL., A 24 DE MAYO DE 2024  
ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ  
DIPUTADA**

**IV.-** La solicitud de la Diputada con licencia **Kathia Zared Castillo Hernández**, para reincorporarse a su cargo como Diputada Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, señala textualmente lo siguiente:

*La suscrita Diputada con licencia, **KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ**, perteneciente a la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con los artículos 18 y 24 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y por lo dispuesto en el Acuerdo número 71 del año 2024, aprobado por el Pleno de este H. Congreso del Estado de Colima, mismo que tuvo su origen en el dictamen elaborado por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, ante ustedes, con el debido respeto:*

*Solicito formalmente la reincorporación a mis funciones como Legisladora de este H. Congreso del Estado de Colima a partir de la sesión inmediata siguiente, toda vez que para esa fecha ya habré concluido con el encargo que motivó el otorgamiento de la licencia para separarme temporalmente del ejercicio de mi función como Diputada de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.*

*Por las razones antes expuestas, y con el objeto de que con fundamento en los artículos **34, fracción XXIX**, y **48** de la Constitución Política del Estado de Colima, mi petición sea dictaminada y sometida a consideración del Pleno de esta Soberanía en la sesión ordinaria inmediata siguiente de este órgano legislativo, para efectos de reincorporarme a mis funciones parlamentarias a partir del día 04 de junio de 2024.*

*Sin otro particular, les reitero la más alta de mis consideraciones distinguidas.*

**ATENTAMENTE  
COLIMA, COL., A 24 DE MAYO DE 2024  
KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ  
DIPUTADA**

**V.-** La solicitud de la Diputada con licencia **Sonia Hernández Cayetano**, para reincorporarse a su cargo como Diputada Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, señala textualmente lo siguiente:

*La suscrita Diputada propietaria con licencia, **SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO**, perteneciente a la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con los artículos 18 y 24 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y por lo dispuesto en el Acuerdo número 77 del año 2024, aprobado por el Pleno de este H. Congreso del Estado de Colima, mismo que tuvo su origen en el dictamen elaborado por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, ante ustedes, con el debido respeto:*

*Solicito formalmente la reincorporación a mis funciones como Legisladora de este H. Congreso del Estado de Colima a partir de la sesión inmediata siguiente, toda vez que para esa fecha ya habré concluido con el encargo que motivó el otorgamiento de la licencia para separarme temporalmente del ejercicio de mi función como Diputada de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.*

*Por las razones antes expuestas, y con el objeto de que con fundamento en los artículos **34, fracción XXIX**, y **48** de la Constitución Política del Estado de Colima, mi petición sea dictaminada y sometida a consideración del Pleno de esta Soberanía en la sesión ordinaria inmediata siguiente de éste órgano legislativo, para efectos de reincorporarme a mis funciones parlamentarias a partir del día 04 de junio de 2024.*

*Sin otro particular, les reitero la más alta de mis consideraciones distinguidas.*

**ATENTAMENTE  
COLIMA, COL., A 24 DE MAYO DE 2024  
SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO  
DIPUTADA**

**VI.-** La solicitud del Diputado con licencia **Armando Reyna Magaña**, para reincorporarse a su cargo como Diputado Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, señala textualmente lo siguiente:

*Por medio de la presente le envié un cordial y afectuoso saludo, por este conducto y en alcance al Acuerdo No. 76 aprobado por el Pleno de esta Sexagésima Legislatura, el 14 de marzo del presente año, en el cual se me otorgó licencia definida en amparo del artículo 18 y 24 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Interno del Poder Legislativo; me permito hacer de su conocimiento que a partir del 03 de junio próximo, es mi deseo y derecho reintegrarme a mis actividades legislativas correspondientes como diputado local e integrante del Grupo Parlamentarios de MORENA.*

*Por tal Motivo, Solicito a esa presidencia, realice todos los trámites legislativos conducentes que devienen del presente acto, para mi reincorporación como integrante de esta Sexagésima Legislatura. Por lo que con fundamento en los artículos 34, fracción XXIX, y 48 de la Constitución Política del Estado de Colima, mi petición sea dictaminada y sometida a consideración del Pleno de esta Soberanía en la sesión ordinaria inmediata siguiente de éste órgano legislativo, para efectos de reincorporarme a mis funciones parlamentarias a partir del día 04 de junio de 2024.*

*Sin otro particular, me despido poniéndome a sus órdenes, esperando tener una respuesta aceptable.*

**ATENTAMENTE  
Colima, Col., 24 de Mayo del 2024  
C. ARMANDO REYNA MAGAÑA  
DIPUTADO**

**VII.-** La solicitud del Diputado con licencia **Julio César Cano Farías**, para reincorporarse a su cargo como Diputado Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, señala textualmente lo siguiente:

*El suscrito Diputado propietario con licencia, **JULIO CÉSAR CANO FARÍAS**, perteneciente a la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con los artículos 18 y 24 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y por lo dispuesto en el Acuerdo número 70 del año 2024, aprobado por el Pleno de este H. Congreso del Estado de Colima, mismo que tuvo su origen en el dictamen elaborado por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, ante ustedes, con el debido respeto:*

*Solicito formalmente la reincorporación a mis funciones como Legislador de este H. Congreso del Estado de Colima a partir de la sesión inmediata siguiente, toda vez que para esa fecha ya habré concluido con el encargo que motivó el otorgamiento de la licencia para separarme temporalmente del ejercicio de mi función como Diputado de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.*

*Por las razones antes expuestas, y con el objeto de que con fundamento en los artículos **34, fracción XXIX, y 48** de la Constitución Política del Estado de Colima, mi petición sea dictaminada y sometida a consideración del Pleno de esta Soberanía en la sesión ordinaria inmediata siguiente de éste órgano legislativo, para efectos de reincorporarme a mis funciones parlamentarias a partir del día 04 de junio de 2024.*

*Sin otro particular, les reitero la más alta de mis consideraciones distinguidas.*

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COL., A 24 DE MAYO DE 2024**  
**JULIO CÉSAR CANO FARÍAS**  
**DIPUTADO**

**VIII.-** La solicitud del Diputado con licencia **David Lorenzo Grajales Pérez**, para reincorporarse a su cargo como Diputado Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, señala textualmente lo siguiente:

*El suscrito Diputado con licencia, **DAVID LORENZO GRAJALEZ PÉREZ**, perteneciente a la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con los artículos 18 y 24 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y por lo dispuesto en el Acuerdo número 72 del año 2024, aprobado por el Pleno de este H. Congreso del Estado de Colima, mismo que tuvo su origen en el dictamen elaborado por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, ante ustedes, con el debido respeto:*

*Solicito formalmente la reincorporación a mis funciones como Legislador de este H. Congreso del Estado de Colima a partir de la sesión inmediata siguiente, toda vez que para esa fecha ya habré concluido con el encargo que motivó el otorgamiento de la licencia para separarme temporalmente del ejercicio de mi función como Diputado de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.*

*Por las razones antes expuestas, y con el objeto de que con fundamento en los artículos **34, fracción XXIX, y 48** de la Constitución Política del Estado de Colima, mi petición sea dictaminada y sometida a consideración del Pleno de esta Soberanía en la sesión ordinaria inmediata siguiente de éste órgano legislativo, para efectos de reincorporarme a mis funciones parlamentarias a partir del día 04 de junio de 2024.*

*Sin otro particular, les reitero la más alta de mis consideraciones distinguidas.*

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COL., A 24 DE MAYO DE 2024**  
**DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ**  
**DIPUTADO**

Leídas y analizadas las solicitudes de reincorporación en comentario, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, mediante citatorio emitido por la Presidenta de la misma, sesionamos el día jueves 30

de mayo del año 2024, al interior de la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123 al 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 66, fracción IV del Reglamento, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA GOBERNACIÓN Y PODERES.

El H. Congreso del Estado de Colima, a través de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes en este acto, es competente para conocer y dictaminar en lo concerniente a la solicitud de las Diputadas Ana Karen Hernández Aceves, Andrea Naranjo Alcaraz, Isamar Ramírez Rodríguez, Kathia Zared Castillo Hernández y Sonia Hernández Cayetano, y los Diputados Armando Reyna Magaña, Julio César Cano Farías y David Lorenzo Grajales Pérez, para reincorporarse a su cargo como Diputadas y Diputados Locales integrantes de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, de conformidad con los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reordenada y consolidada; en los artículos 23, y 24 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 11 Y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y por lo dispuesto en los Acuerdos número 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76 y 77 del 14 de marzo del 2024 aprobado por el Pleno de este H. Congreso del Estado de Colima, mismo que tuvo su origen por los Dictámenes elaborados por esta Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes.

#### SEGUNDO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Realizado el análisis de las solicitudes que se formulan por escrito, las Diputadas y Diputado que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedentes las reincorporaciones que se analizan, en virtud de que es un derecho de las y los Diputados solicitar licencia, así como su reincorporación cuando los motivos para la licencia hubiesen expirado, expresando que ha concluido el encargo o comisión que motivó el otorgamiento de aquélla o desaparecido la causa de la misma y, siempre que la Asamblea así lo apruebe.

Lo anterior de conformidad con lo mandado por el artículo 12 Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que a la letra dice:

*Artículo 12. Cuando un Diputado propietario con licencia desee reincorporarse al Congreso, se procederá de la siguiente manera:*

*I. Comunicará por escrito al Presidente del Congreso o al de la Comisión Permanente, en su caso, la reincorporación a sus funciones dentro de los veinte días anteriores a la fecha de conclusión de la licencia respectiva, expresando que ha concluido el encargo o comisión que motivó el otorgamiento de aquélla o desaparecido la causa de la misma; y*

*II. Recibida la comunicación a que se refiere la fracción anterior, el Presidente la turnará a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes; el dictamen correspondiente será puesto a consideración del Pleno, quien aprobará lo conducente, cinco días después de recibida la solicitud.*

*Lo anterior no procederá cuando se trate de licencias por estado de gravidez, por incapacidad pre y post natal, y por licencia paternal, en cuyo caso bastará con que la Diputada o Diputado en licencia dé aviso al titular de la Presidencia de la Mesa Directiva sobre la conclusión de la licencia, quien lo informará al Pleno y al Diputado suplente para que se separe del cargo de forma inmediata.*

En consecuencia, es menester poner a la consideración del Pleno el dictamen correspondiente para que el Congreso del Estado de Colima conozca de la reincorporación planteada.

En ese tenor, las Ciudadanas Ana Karen Hernández Aceves, Andrea Naranjo Alcaraz, Isamar Ramírez Rodríguez, Kathia Zared Castillo Hernández y Sonia Hernández Cayetano, y los Ciudadanos Armando Reyna Magaña, Julio César Cano Farías y David Lorenzo Grajales Pérez, quedaran reactivados en los derechos y obligaciones inherentes como Diputadas y Diputados Locales de esta Sexagésima Legislatura de conformidad con la aprobación del presente instrumento parte del Pleno de este H. Congreso del Estado de Colima.

Por lo tanto, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, al dictaminar como viable conforme a la normatividad aplicable las reincorporaciones solicitadas, estimamos conducente someter a la votación del Pleno el presente dictamen en la sesión ordinaria inmediata siguiente de ese órgano legislativo para que su reincorporación surta todos sus efectos jurídicos y administrativos a partir del día 04 de junio del año 2024.

**TERCERO.- CONCLUSIONES.**

Finalmente y bajo el fundamento de los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reordenada y consolidada; en los artículos 23, y 24 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se determina autorizar la reincorporación para todos los efectos jurídicos, políticos y administrativos e incorporarse de inmediato a las Comisiones y demás trabajos asignados anteriormente a quien ejercía su suplencia.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente

**ACUERDO NO. 84**

**PRIMERO.-** Se aprueba someter a la votación del Pleno del H. Congreso del Estado de Colima la reincorporación de las Diputadas con Licencia Ana Karen Hernández Aceves, Andrea Naranjo Alcaraz, Isamar Ramírez Rodríguez, Kathia Zared Castillo Hernández y Sonia Hernández Cayetano, y los Diputados con Licencia Armando Reyna Magaña, Julio César Cano Farías y David Lorenzo Grajales Pérez, como Diputadas y Diputados de esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima en la sesión ordinaria inmediata siguiente de este Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reordenada y consolidada; en los artículos 23, y 24 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se autoriza su reincorporación a partir del día 04 de junio del 2024, para todos los efectos jurídicos, políticos y administrativos e incorporarse de inmediato a las Comisiones y demás trabajos asignados anteriormente a quien ejercía su suplencia.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Colima, para que realice todos los trámites necesarios para dar cabal cumplimiento al presente dictamen.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 31 treinta y un días del mes de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA**  
SECRETARIA  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 463.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:**

**INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.**

1. La Licenciada Guillermina Escobar Álvarez, en su carácter de Presidenta Municipal Interina de Coquimatlán, Colima, por medio del oficio identificado con el número 130/2024, de fecha 06 de mayo de 2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Coquimatlán, Colima.

**SOPORTE DOCUMENTAL.**

2. A la iniciativa de mérito obra adjunto el diverso oficio número 049/2024, suscrito por el Licenciado Andrés Alberto Orozco Larios, quien, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Coquimatlán, emite la certificación del Acta número 77, particularmente del octavo punto del orden del día, correspondiente a la sesión extraordinaria que celebró el H. Cabildo Municipal en fecha 25 de abril del año en curso; de cuyo instrumento se desprende la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la iniciativa presentada por la Presidenta Municipal, relativa a solicitar de este H. Congreso del Estado la autorización para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Coquimatlán, Colima.

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

3. Asimismo yace anexo el oficio número TM 179/2024, suscrito por la Contadora Pública Alejandra Elizabeth Ramos Padilla, Titular de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería del Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, en fecha 23 de abril de la presente anualidad; a través del cual emite la estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que se han propuesto.

**TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.**

4. Mediante oficio DPL/2002/2024, suscrito en fecha 06 de mayo del año en curso, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de su proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

5. Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 13:00 horas del día martes 14 de mayo de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- Del contenido de la solicitud que a esta Soberanía ha remitido la Presidenta Municipal de Coquimatlán, relativa al otorgamiento de estímulos fiscales en favor de los contribuyentes de dicho municipio, textualmente se advierte lo siguiente:

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los ayuntamientos.

A su vez, dicha carta magna otorga facultades a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En base al artículo 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; son facultades y obligaciones de los ayuntamientos por conducto de su cabildo aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que sean de competencia municipal.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El 23 (veintitrés) de abril del 2024, se recibió en el despacho de la Secretaria Municipal oficio número TM 179/2024, con asunto Impacto Presupuestario, firmado por la C.P. ALEJANDRA ELIZABETH RAMOS PADILLA, Directora de Ingresos del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, donde solicita se incluya en la próxima sesión de cabildo un punto dentro del orden del día la SOLICITUD AL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE INCENTIVOS FISCALES, CONDONANDO EL 100 EN MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE NOTIFICACIÓN PARA LOS PAGOS DE PREDIAL URBANO, RÚSTICO Y PARCELARIO O EJIDALES, Y DEL PAGO DE SERVICIOS DEL PANTEÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y ANTERIORES.

DE LA MISMA FORMA LA SOLICITUD AL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, SOLICITA EL INCENTIVO FISCAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PAGO DEL REFRENDO DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, ASÍ COMO PARA ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEAN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE INCENTIVOS FISCALES, CONDONANDO EL 100% DE MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE NOTIFICACIÓN PARA LOS PAGOS DE LICENCIAS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y LICENCIAS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y ANTERIORES.

**SEGUNDO.-** Es de especial interés por parte de esta administración municipal establecer las condiciones idóneas para el correcto desarrollo de los habitantes de este municipio, así mismo es de especial importancia realizar acciones encaminadas a reactivar la economía de nuestro Municipio, ya que a medida de antecedente le referimos que actualmente se cuentan con 740 licencias comerciales de servicios y licencias comerciales con venta de bebidas alcohólicas, de las cuales solo se han refrendado 240 de servicios y 160 con venta de bebidas alcohólicas, lo que equivale al 56.81%, y hablando en términos económicos con estos incentivos se pretende recaudar \$3´126,894.94 (TRES MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.), y con esto poder lograr aproximadamente un 75% de la recaudación.

De la misma forma es de comentar que actualmente en lo que va de este ejercicio fiscal 2024, hay un total de 11,248 predios registrados como urbanos, rústicos y ejidales, y solamente han acudido 5,108 contribuyentes cumplidos, lo que representa el 45.41%, habiendo un faltante de rezago económico de los contribuyentes morosos de \$26´102,461.96 (veintiséis millones ciento dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 96/100 m.n.), y con esto poder lograr aproximadamente un 70% de la recaudación y un 65% del pago de servicios del panteón.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del H. Cabildo de Coquimatlán, Colima; la presente iniciativa con proyecto de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** En el Municipio de Coquimatlán, Colima, aprueba se envié al Congreso del Estado la solicitud sobre la AUTORIZACIÓN DE INCENTIVOS FISCALES, CONDONANDO EL 100% EN MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE NOTIFICACIÓN PARA LOS PAGOS DE PREDIAL URBANO, RÚSTICO Y PARCELARIO O EJIDALES, Y DEL PAGO DE SERVICIOS DEL PANTEÓN, EN EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y ANTERIORES.

DE LA MISMA FORMA LA SOLICITUD AL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, SE SOLICITA EL INCENTIVO FISCAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PAGO DEL REFRENDO DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, ASÍ COMO PARA ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO SEAN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE INCENTIVOS FISCALES, CONDONANDO EL 100% EN MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE NOTIFICACIÓN PARA LOS PAGOS DE LICENCIAS COMERCIALES, DE SERVICIOS, Y LICENCIAS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y ANTERIORES.

**SEGUNDO.** El presente estímulo fiscal, estará disponible hasta el 15 de octubre del 2024.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV, y 77 fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

#### **SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, a través de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

#### **TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.**

##### **1. Bases del Municipio Libre.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

##### **2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.**

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también detentan la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

#### **CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.**

##### **1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.**

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.

En esa tesitura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del

desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

Bajo esa guisa, podemos establecer que los estímulos fiscales son, en esencia, instrumentos gubernamentales de carácter temporal que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, o de otras contribuciones, sino que su efecto tiende a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

## **2. Análisis de constitucionalidad.**

Como se ha expuesto con antelación, la Constitución Política Federal postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Ley Fundamental establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

En consecuencia, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes, para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Con base en ese principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Coquimatlán, prevea establecer un mecanismo que le permita a la autoridad municipal incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que vendrá a fortalecer la fuente de sus ingresos reservados.

## **3. Análisis de legalidad.**

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

En relación a ello, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

## **4. Valoración del impacto presupuestario.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, “todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto” (sic).

Bajo esa arista, el diverso arábigo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dispone asimismo que “el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado” (sic).

Por tanto, en cumplimiento a los preceptos normativos que se citan, es dable destacar que al presente dictamen obra glosado el oficio número TM 179/2024, suscrito por la Contadora Pública Alejandra Elizabeth Ramos Padilla, Titular de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal de Coquimatlán, en fecha 23 de abril del presente año, a través del cual expone que la iniciativa que nos ocupa no impacta en forma negativa el balance presupuestario de dicho municipio para este ejercicio fiscal 2024, por el contrario, la misma tiene como objetivo incentivar la recaudación buscando un efecto presupuestario positivo que permita al Municipio cumplir con la meta de ingresos planteada, sin que la implementación de los estímulos fiscales represente costos adicionales a la hacienda pública municipal.

Aunado a esto, de dicho documento se destaca que, en este ejercicio fiscal 2024, se tiene un registro total de 11,248 predios; de los cuales 5,108 se encuentran al corriente de sus contribuciones en materia del impuesto predial, lo que representa un 45.41% de cumplimiento de los sujetos obligados. A este respecto, el cumplimiento en el pago de dichas obligaciones suma la cantidad de \$5´419,754.05 (cinco millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 M.N.) que han ingresado a las arcas municipales, restando aun por recaudar la cantidad de \$26´102,461.96 (veintiséis millones ciento dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 96/100 M.N.). Atendiendo a ello, se establece que la implementación de los estímulos fiscales permita llegar a la meta de un 70% en la regularización del pago de tales contribuciones, correspondiente a los predios urbanos, rústicos y ejidales.

Por su parte, del mismo instrumento se desprende que en este ejercicio fiscal se encuentran registradas 704 licencias comerciales en el padrón municipal, de las cuales solo 400 han sido debidamente refrendadas, entre las que se cuentan 240 relativas a establecimientos comerciales, industriales y de servicios, y 160 licencias correspondientes a giros de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, lo que representa apenas el 56.81%. Entre tanto, se tiene un rezago en este rubro por la cantidad de \$3´126,894.84 (tres millones ciento veintiséis mil ochocientos noventa y cuatro pesos 84/100 M.N.); estimando que con la implementación de estos beneficios tributarios se logre optimizar la recaudación, hasta alcanzar el 75% de los refrendos.

## **5. Modificación de la iniciativa.**

En términos de lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

De esta manera, acorde al análisis que se ha empleado a la iniciativa de mérito, las y los legisladores que integramos estas comisiones dictaminadoras, consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria con el propósito de justificar el porqué de su procedencia parcial. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

**a)** En su propuesta, el Ayuntamiento de Coquimatlán solicita a esta Soberanía le sea autorizado condonar el cien por ciento de las multas, recargos, y "*gastos de notificación*", que se han generado por la falta de pago oportuno de ciertas contribuciones, como lo es el impuesto predial, y los derechos por el refrendo de licencias comerciales, y de licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, así como los derechos por limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal. No obstante, cabe resaltar que los "*gastos de notificación*" a que alude de forma imprecisa dicho Ayuntamiento, se refieren propiamente a los gastos que conlleva el desahogo de una de las diligencias que forman parte del procedimiento económico coactivo, cuya facultad posee la autoridad municipal para exigir el pago y hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal que no ha sido cubierto o garantizado. Sin embargo, tal como lo dispone el artículo 69, último párrafo, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, los honorarios y los gastos de ejecución no son condonables, ni objeto de convenio alguno con la hacienda pública municipal, pues pasarán a formar parte del fondo de administración tributaria de la Tesorería y será distribuido de conformidad con la reglamentación y porcentajes que al efecto determine la propia Tesorería municipal.

Por consiguiente, resulta improcedente conceder la condonación de los gastos que se hubieren generado por la iniciación de un procedimiento de cobro, esto a través del acto de notificación, o de cualquier otro gasto de ejecución acaecido por el desahogo de alguna de las diligencias que contempla el procedimiento administrativo de ejecución, como lo son el requerimiento de pago, el embargo, y el remate, respectivamente.

**b)** De igual forma, dentro de su propuesta de estímulos fiscales, el Ayuntamiento iniciador prevé otorgar el descuento del 100 por ciento de las multas y los recargos generados por la falta de pago oportuno del impuesto predial, en predios urbanos, rústicos y ejidales; sin embargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º, 5º, 7º, y 13, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, en su objeto, cuotas y tasas, dicho impuesto predial, en la generalidad, engloba tanto a predios urbanos edificados como no edificados, a predios rústicos, parcelas ejidales y cementerios privados. Bajo esa lógica, por técnica legislativa, es pertinente realizar ajustes de redacción a la iniciativa en cita, a fin de que el estímulo fiscal que se propone aduzca al impuesto predial en su integridad, sin necesidad de que en el texto del Decreto se precise la clasificación de los predios.

**c)** Por otra parte, el Ayuntamiento de Coquimatlán prevé además la condonación del cien por ciento de las multas impuestas y de los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, y de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores. En relación con lo anterior, resulta improcedente conceder la condonación de los accesorios por lo que ve a ejercicios fiscales previos al 2024, toda vez que dichas licencias municipales tienen una vigencia anual, y éstas deben ser refrendadas durante los meses de enero, febrero

y marzo del año en que se emiten; de ahí que la extemporaneidad en la solicitud de su refrendo dé lugar a su caducidad y/o revocación.

Robustece lo antes expuesto el contenido de los preceptos normativos que a continuación se transcriben:

- **De la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Colima:**

Artículo 13.- Las licencias que autoricen la venta y el consumo de bebidas alcohólicas tendrán una vigencia anual.

Artículo 14.- Durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas.

La extemporaneidad en la solicitud de los refrendos dará lugar a la caducidad de la licencia respectiva, previa declaración que al respecto emitan los Ayuntamientos en los términos de su reglamento respectivo y que deberán notificar al titular de la misma, en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud.

- **Del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Coquimatlán, Colima:**

Artículo 25.- Las "Licencias" tendrán una vigencia anual, y sus Titulares deberán refrendarlas durante los meses de enero y febrero.

- **Del Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Coquimatlán:**

Artículo 12.- Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual, y deberán refrendarse durante los meses de enero y febrero; el periodo de vigencia será especificado en el documento que se expida.

Artículo 14.- La falta de refrendo de la licencia municipal en los términos que establece este Reglamento dará lugar a su revocación.

Del contenido de los dispositivos legales que se citan, se permite dilucidar la improcedencia de los planteamientos esbozados por el Ayuntamiento de Coquimatlán, toda vez que no es factible conceder la condonación de los accesorios generados, cuando la falta de refrendo de las licencias municipales deviene precisamente de ejercicios fiscales anteriores; máxime, cuando es responsabilidad de sus titulares llevarlo a cabo durante los primeros meses del año en que se emitan, ya que no hacerlo, o hacerlo de forma extemporánea, traerá como consecuencia la caducidad de las mismas.

**d)** Finalmente, otra de las modificaciones que se proponen a la iniciativa en cuestión, radica en la vigencia a que debe acotarse la implementación de los estímulos fiscales que son propuestos, pues el Ayuntamiento de Coquimatlán prevé que la misma cese hasta el 15 de octubre del presente año, y ello no se considera viable en razón de que, con motivo del proceso electoral, este año se renovarían los diez Ayuntamientos de la entidad, y estos se instalarán justamente el día 15 de octubre. Por lo tanto, a fin de no imponer cargas a la administración municipal entrante, es menester acotar hasta el día 14 de octubre del presente año la eficacia de los beneficios fiscales que resulten aprobados, sin que ello menoscabe las pretensiones recaudatorias del Gobierno Municipal.

## **QUINTO. CONCLUSIONES.**

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese contexto, atendiendo a los argumentos que se han expresado y las modificaciones planteadas a la iniciativa de mérito, las diputadas y los diputados que integramos estas comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto, en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Coquimatlán, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus deberes tributarios, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

### **DECRETO No. 463**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, en los términos que disponen los artículos siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal, respecto del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2024.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el día 14 de octubre de 2024.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 21 veintiún días del mes de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

**DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ**  
PRESIDENTE  
Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 27 (veintisiete) del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE TECOMÁN, COLIMA.**

**ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE TECOMÁN, COLIMA.**

**C. ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA**, Presidente Municipal de Tecomán, Colima a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE TECOMÁN, COLIMA.**

El Honorable Cabildo Municipal de Tecomán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 15, 16 fracción II, 18, 94 fracción II, 95 fracción I y IV, 98 fracción III, 122, 126 y 128 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Conforme a lo previsto por el artículo 90, fracción III, inciso h), 91, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los ayuntamientos tendrán a su cargo la Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito, así como también es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Asimismo, de acuerdo a los artículos 16, fracción VI, 22 y 122 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el H. Cabildo Municipal podrá adoptar disposiciones normativas de observancia general, entendiéndose estas como las resoluciones de cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles se dicten con vigencia temporal o transitoria, en atención a las necesidades urgentes de la administración o de los particulares; además, está facultado para aprobar, reformar, adicionar, derogar o abrogar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general aplicables dentro del territorio municipal.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Gobernación y Reglamentos se declara competente para resolver sobre la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 37, 42, 45, fracción I, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 3, fracción III, 87, 94, fracción II, 95, fracción I, 96 y 98 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, de igual forma esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en la materia, por lo que en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los que suscriben estudiamos y analizamos exhaustivamente el tema que nos ocupa.

**TERCERO.-** En atención a diversas solicitudes que han expresado de viva voz los elementos que conforman la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial de Tecomán, Colima, y reconociendo particularmente el Presidente Municipal el gran esfuerzo y dedicación por parte de la corporación policial, se ha considerado otorgar ciertos beneficios para que los elementos puedan facilitar la compra de útiles escolares en beneficio de sus hijos y así impulsar su desarrollo educativo, asimismo se considera otorgarles un día de franquicia cada seis meses debiendo ser preferiblemente en fin de semana para que los mismos puedan disfrutarlo en compañía de sus respectivas familias beneficiando así el desarrollo integral del núcleo familiar, en el mismo sentido se reconocerá con un día de franquicia con goce de sueldo a los policías que realicen más detenciones de alto impacto durante un periodo de 30 días naturales. La iniciativa de modificar el reglamento es dar la seguridad a los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial de Tecomán, Colima, que lo petitionado quedará plasmado en disposición reglamentaria sustentando su validez y ejecución para seguir gozando de estos beneficios por el paso del tiempo.

**CUARTO.-** Dentro del Capítulo Tercero del Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Prevención del Delito de Tecomán, Colima, Capítulo que detalla la función, organización y actuar de la Unidad de Asuntos Internos; se ha propuesto la modificación al mismo para dar certidumbre a los procedimientos que en dicha unidad se desahogan. Se propone que el titular sea elegido por el Presidente Municipal, buscando así que sea la persona idónea que

como principales características tenga independencia de criterio para la toma de decisiones, las cuales tendrán que ser imparciales y libres de toda influencia, lo que es deseable para que la unidad cumpla con su propósito. Además, se propone que el titular pueda ser una persona ajena a la corporación para favorecer esa independencia de criterio e imparcialidad en su actuación.

Por lo anterior se propone modificar el Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Prevención del Delito de Tecomán, Colima, en sus artículos 79, 84, 127, 232, 233, 234 y 235 como a continuación se detalla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO																																																								
<p>ARTÍCULO 79.- El personal adscrito a la Dirección General tendrá derecho a un aguinaldo anual y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pago.</p>	<p>ARTÍCULO 79.- El personal adscrito a la Dirección General tendrá derecho a un aguinaldo anual y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pago.</p> <p>Asimismo, cada elemento tendrá derecho a un apoyo único anual por la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 m.n.) para útiles escolares, en la primera quincena del mes de agosto, el cual será entregado previa exhibición de constancia de estudios de los hijos e hijas del personal.</p> <p>Se les otorgaran becas a los policías activos e hijos de éstos, en la primera quincena del mes de febrero y en la segunda quincena del mes de agosto siempre y cuando acrediten con soporte documental oficial el ser acreedores a dicha prestación, lo anterior de acuerdo al siguiente tabulador.</p> <table border="1" data-bbox="813 999 1395 1997"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="813 999 1395 1031"><b>NIVEL PRIMARIA</b></th> </tr> <tr> <th data-bbox="813 1031 1096 1087">PROMEDIO</th> <th data-bbox="1096 1031 1395 1087">CANTIDAD SEMESTRAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="813 1087 1096 1119">9.0</td> <td data-bbox="1096 1087 1395 1119">500.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="813 1119 1096 1150">9.5</td> <td data-bbox="1096 1119 1395 1150">600.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="813 1150 1096 1182">10</td> <td data-bbox="1096 1150 1395 1182">700.00</td> </tr> <tr> <th colspan="2" data-bbox="813 1182 1395 1213"><b>NIVEL SECUNDARIA</b></th> </tr> <tr> <th data-bbox="813 1213 1096 1270">PROMEDIO</th> <th data-bbox="1096 1213 1395 1270">CANTIDAD SEMESTRAL</th> </tr> <tr> <td data-bbox="813 1270 1096 1302">9.0</td> <td data-bbox="1096 1270 1395 1302">2900.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="813 1302 1096 1333">9.5</td> <td data-bbox="1096 1302 1395 1333">3178.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="813 1333 1096 1365">10</td> <td data-bbox="1096 1333 1395 1365">3456.00</td> </tr> <tr> <th colspan="2" data-bbox="813 1365 1395 1396"><b>NIVEL BACHILLERATO</b></th> </tr> <tr> <th data-bbox="813 1396 1096 1453">PROMEDIO</th> <th data-bbox="1096 1396 1395 1453">CANTIDAD SEMESTRAL</th> </tr> <tr> <td data-bbox="813 1453 1096 1484">8.5</td> <td data-bbox="1096 1453 1395 1484">2608.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="813 1484 1096 1516">9.0</td> <td data-bbox="1096 1484 1395 1516">2894.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="813 1516 1096 1547">9.5</td> <td data-bbox="1096 1516 1395 1547">3093.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="813 1547 1096 1579">10</td> <td data-bbox="1096 1547 1395 1579">3474.00</td> </tr> <tr> <th colspan="2" data-bbox="813 1579 1395 1610"><b>NIVEL LICENCIATURA</b></th> </tr> <tr> <th data-bbox="813 1610 1096 1667">PROMEDIO</th> <th data-bbox="1096 1610 1395 1667">CANTIDAD SEMESTRAL</th> </tr> <tr> <td data-bbox="813 1667 1096 1698">8.5</td> <td data-bbox="1096 1667 1395 1698">2608.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="813 1698 1096 1730">9.0</td> <td data-bbox="1096 1698 1395 1730">2894.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="813 1730 1096 1761">9.5</td> <td data-bbox="1096 1730 1395 1761">3093.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="813 1761 1096 1793">10</td> <td data-bbox="1096 1761 1395 1793">3474.00</td> </tr> <tr> <th colspan="2" data-bbox="813 1793 1395 1824"><b>NIVEL MAESTRÍA</b></th> </tr> <tr> <th data-bbox="813 1824 1096 1881">PROMEDIO</th> <th data-bbox="1096 1824 1395 1881">CANTIDAD SEMESTRAL</th> </tr> <tr> <td data-bbox="813 1881 1096 1913">8.5</td> <td data-bbox="1096 1881 1395 1913">2608.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="813 1913 1096 1944">9.0</td> <td data-bbox="1096 1913 1395 1944">2894.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="813 1944 1096 1976">9.5</td> <td data-bbox="1096 1944 1395 1976">3093.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="813 1976 1096 2007">10</td> <td data-bbox="1096 1976 1395 2007">3474.00</td> </tr> </tbody> </table>	<b>NIVEL PRIMARIA</b>		PROMEDIO	CANTIDAD SEMESTRAL	9.0	500.00	9.5	600.00	10	700.00	<b>NIVEL SECUNDARIA</b>		PROMEDIO	CANTIDAD SEMESTRAL	9.0	2900.00	9.5	3178.00	10	3456.00	<b>NIVEL BACHILLERATO</b>		PROMEDIO	CANTIDAD SEMESTRAL	8.5	2608.00	9.0	2894.00	9.5	3093.00	10	3474.00	<b>NIVEL LICENCIATURA</b>		PROMEDIO	CANTIDAD SEMESTRAL	8.5	2608.00	9.0	2894.00	9.5	3093.00	10	3474.00	<b>NIVEL MAESTRÍA</b>		PROMEDIO	CANTIDAD SEMESTRAL	8.5	2608.00	9.0	2894.00	9.5	3093.00	10	3474.00
<b>NIVEL PRIMARIA</b>																																																									
PROMEDIO	CANTIDAD SEMESTRAL																																																								
9.0	500.00																																																								
9.5	600.00																																																								
10	700.00																																																								
<b>NIVEL SECUNDARIA</b>																																																									
PROMEDIO	CANTIDAD SEMESTRAL																																																								
9.0	2900.00																																																								
9.5	3178.00																																																								
10	3456.00																																																								
<b>NIVEL BACHILLERATO</b>																																																									
PROMEDIO	CANTIDAD SEMESTRAL																																																								
8.5	2608.00																																																								
9.0	2894.00																																																								
9.5	3093.00																																																								
10	3474.00																																																								
<b>NIVEL LICENCIATURA</b>																																																									
PROMEDIO	CANTIDAD SEMESTRAL																																																								
8.5	2608.00																																																								
9.0	2894.00																																																								
9.5	3093.00																																																								
10	3474.00																																																								
<b>NIVEL MAESTRÍA</b>																																																									
PROMEDIO	CANTIDAD SEMESTRAL																																																								
8.5	2608.00																																																								
9.0	2894.00																																																								
9.5	3093.00																																																								
10	3474.00																																																								

	<p>De la misma manera, tendrán derecho a la licencia pre jubilatoria o pre pensionaria una vez firmada la cedula de jubilación o pensión ante el IPECOL, aquellos policías que comiencen sus trámites de jubilación o pensión en los términos de los artículos 103, 104, y demás relativos de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.</p> <p>La solicitud de licencia deberá ser tramitada y autorizada por la oficialía mayor del H. Ayuntamiento iniciando su vigencia y validez desde el día en que al trabajador se le autorice y cumpla con los requisitos para su jubilación o pensión ingresando su solicitud y haciendo llegar a la oficialía mayor copia del acuse, de la cedula del instituto y de la documentación entregada, y hasta la fecha en que el Instituto de Pensiones del Estado de Colima emita la resolución correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 84.- Se concederá un día de descanso con goce de sueldo, sujetándose al rol que determine el Director Operativo, los días siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El día del padre;</li> <li>II. El día de la madre;</li> <li>III. El día del policía.</li> </ol> <p>Así mismo, se le concederá descanso con goce sueldo al personal adscrito a la Dirección General que le toque laborar el día de su cumpleaños, debiéndolo acreditar y solicitar mediante las formalidades establecidas en este reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 84.- Se concederá un día de descanso con goce de sueldo, sujetándose al rol que determine el Director Operativo, los días siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Día del padre;</li> <li>II. Día de la madre;</li> <li>III. Día del policía; y</li> <li>IV. Día de fin de semana familiar, que podrá disfrutarse cada seis meses.</li> </ol> <p>Así mismo, se le concederá descanso con goce sueldo al personal adscrito a la Dirección General que le toque laborar el día de su cumpleaños, debiéndolo acreditar y solicitar mediante las formalidades establecidas en este reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 127.- Todos los miembros de la Dirección General, tendrán derecho a estímulos y/o recompensas por los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Municipio implementará una preseas anual llamada "Presea Policía del Año" para los policías que hayan destacado en su función y que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la comunidad, y con motivo de ello, se les otorgará un incentivo, que podrá ser económico o lo que la comisión del servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia determinen por acuerdo. La relevancia de las acciones será analizada por La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia a propuesta del Director o en su caso de la ciudadanía;</li> <li>II. Estímulos por antigüedad en el servicio;</li> <li>III. Condecoración;</li> <li>IV. Mención honorífica;</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 127.- Todos los miembros de la Dirección General, tendrán derecho a estímulos y/o recompensas por los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Municipio implementará una preseas anual llamada "Presea Policía del Año" para los policías que hayan destacado en su función y que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la comunidad, y con motivo de ello, se les otorgará un incentivo, que podrá ser económico o lo que la comisión del servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia determinen por acuerdo. La relevancia de las acciones será analizada por La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia a propuesta del Director o en su caso de la ciudadanía;</li> <li>II. Estímulos por antigüedad en el servicio;</li> <li>III. Condecoración;</li> <li>IV. Mención honorífica;</li> </ol>

<p><b>V.</b> Distintivo;</p> <p><b>VI.</b> Citación;</p> <p><b>VII.</b> Recompensa; y</p> <p>Los demás que determine La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, a propuesta del Director General o de la ciudadanía.</p>	<p><b>V.</b> Distintivo;</p> <p><b>VI.</b> Citación;</p> <p><b>VII.</b> Recompensa; y</p> <p><b>VIII.</b> Estímulo de franquicias por un día con goce de sueldo a los policías que en un periodo de 30 días naturales hayan realizado más detenciones de “alto impacto” y/o consignaciones ante la autoridad judicial correspondiente sobre delitos considerados como graves.</p> <p>Los demás que determine La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, a propuesta del Director General o de la ciudadanía.</p>
<p>ARTÍCULO 232.- El titular de la Unidad será elegido de manera democrática por la totalidad de los integrantes adscritos de la Dirección General y con la supervisión del Director General y tendrá la categoría a nivel Dirección Operativo, contará con dos auxiliares de apoyo en las áreas de investigación, supervisión y análisis, para cumplir con las tareas encomendadas por su titular y coadyuvar en la integración de las carpetas de investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 232.- El titular de la Unidad será electo de manera democrática por los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, debiendo contar con la mayoría de votos de los mismos, a partir de las propuestas que libremente se hagan ante la misma.</p> <p>El titular contará con un auxiliar de apoyo en las áreas de investigación, supervisión y análisis, para cumplir con las tareas encomendadas por su titular y coadyuvar en la integración de las carpetas de investigación.</p> <p>La remoción del titular será analizada y resuelta por la misma Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, cuando a juicio de la mayoría de sus integrantes existan causas justificadas para ello, cuando las mismas no le permitan seguir cumpliendo con sus atribuciones de manera idónea, ética, justa e imparcial.</p>
<p>ARTÍCULO 233.- El titular y personal de apoyo de la Unidad, deberá cumplir con el siguiente perfil:</p> <p><b>I.</b> El titular deberá contar de una antigüedad de 10 años en la Dirección General, ser licenciado en derecho con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.</p> <p><b>II.</b> Primer auxiliar que deberá contar de una antigüedad de 05 años en la Dirección General, ser licenciado en derecho con cedula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.</p> <p><b>III.</b> Segundo auxiliar que deberá contar de una antigüedad de 05 años en la Dirección General, ser licenciado o Técnico en Administración, Contabilidad o carrera a fin.</p>	<p>ARTÍCULO 233.- El titular y personal de apoyo de la Unidad, deberá cumplir con el siguiente perfil:</p> <p><b>I.</b> El titular deberá:</p> <p>a) Ser Licenciado en Derecho o en Seguridad Pública, con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.</p> <p>b) Tener notoria buena conducta, y no estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.</p> <p>c) En caso de ser elemento de la corporación, deberá tener una antigüedad mínima de 10 años adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial.</p> <p><b>II.</b> El primer auxiliar deberá ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.</p>

	<p>III. El segundo auxiliar podrá ser Licenciado o Técnico en Administración, Contabilidad o carrera afín.</p>
<p>ARTÍCULO 234.- La Unidad tendrá como fin, lograr el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos entre los integrantes, brindando el apoyo requerido a la Comisión, en su tarea de hacer cumplir el Régimen Disciplinario; de condecoraciones y estímulos de los integrantes de las unidades operativas, de investigación, prevención, reacción y todos los que realicen actividades similares en la Dirección General.</p>	<p>ARTÍCULO 234.- La Unidad tendrá como fin, lograr el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos entre los integrantes, brindando el apoyo requerido a la Comisión, en su tarea de hacer cumplir el Régimen Disciplinario.</p>
<p>ARTÍCULO 235.- Las Atribuciones, Obligaciones y Procedimientos de la Unidad de Asuntos Internos se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Dirección General.</p>	<p>ARTÍCULO 235.- Las atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de conductas que puedan constituir faltas administrativas, infracciones disciplinarias o delitos cometidos por personas funcionarias de la Corporación;</li> <li>II. Investigar de oficio o por denuncia, de conductas de las y los servidores públicos adscritos a la Corporación, de posibles irregularidades y en su caso iniciar y darle seguimiento al procedimiento correspondiente;</li> <li>III. Proponer e implementar las acciones necesarias para prevenir conductas contrarias a la ley y reglamentos municipales por parte de personas funcionarias de la Comisión;</li> <li>IV. Mantener control físico y digital de toda la documentación relacionada con su área;</li> <li>V. Informar al titular de la Corporación de las actividades relevantes propias de la coordinación; y</li> <li>VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la persona titular de la Corporación.</li> </ol>

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y **SE APRUEBA** la modificación del Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Prevención del Delito de Tecomán, Colima, en sus artículos 79, 84, 127, 232, 233, 234 y 235, de acuerdo con lo señalado en el considerando TERCERO del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Las modificaciones contenidas en el presente dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para efectos de que, por su medio, se publiquen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" las modificaciones al Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Prevención del Delito de Tecomán, Colima, de acuerdo con lo expuesto.

Dado en el Recinto Oficial de la Presidencia Municipal de Tecomán, Colima a los 24 días del mes de mayo de 2024 dos mil veinte cuatro.

**ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA**, Presidente Constitucional del Municipio de Tecomán, rúbrica; **ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ÁLVAREZ**, Síndico Municipal, rúbrica; **MA GUADALUPE OROZCO VÁZQUEZ**, Regidora, rúbrica; **PROFR. ORACIO RODRÍGUEZ SUÁREZ**, Regidor, rúbrica; **ARQ. CINTHYA GUADALUPE PRECIADO ROSALES**, Regidor, rúbrica; **LIC. HÉCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ REGALADO**, Regidor, rúbrica; **LICDA. DEISY MARLEN MANZO AGUIÑAGA**, Regidora, rúbrica; **LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO**, Regidora, rúbrica; **C. YOLANDA LLAMAS GARCÍA**, Regidora, rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

**ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA**  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
Firma.

**LAE. ENNA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ZAPATA**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Firma.

---

# AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

## CONVOCATORIA

**FASP-005-2024, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. SESESP-FASP-007-2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA PARA EL FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA; LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. SESESP-FASP-008-2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO E INFORMÁTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA.**

### CONVOCATORIA: FASP-005-2024

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y artículo 30 de su Reglamento, se **convoca** a los interesados en participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** respectiva, de conformidad con lo siguiente:

#### Licitación Pública Nacional

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo
<b>SESESP-FASP-007-2024</b>	\$1,347.00	18 DE JUNIO DE 2024 10:59 HORAS	18 DE JUNIO DE 2024 11:00 HORAS	25 DE JUNIO DE 2024 11:00 HORAS	28 DE JUNIO DE 2024 10:00 HORAS
Partida	DESCRIPCIÓN				Presentación
<b>VIARIAS</b>	<b>ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA PARA EL FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA.</b>				<b>PIEZAS</b>

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo
<b>SESESP-FASP-008-2024</b>	\$1,347.00	18 DE JUNIO DE 2024 15:59 HORAS	18 DE JUNIO DE 2024 16:00 HORAS	25 DE JUNIO DE 2024 16:00 HORAS	28 DE JUNIO DE 2024 12:00 HORAS
Partida	DESCRIPCIÓN				Presentación
<b>VIARIAS</b>	<b>ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO E INFORMÁTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA.</b>				<b>PIEZAS</b>

- Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la Convocatoria de esta Licitación.
- **Forma de pago:** ingresa a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index010.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derecho de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente a nombre de Gobierno del Estado de Colima referenciando el número de licitación que desea participar, o bien acudiendo a la Receptoría de Rentas ubicadas en edificio C, planta baja del Complejo Administrativo de Gobierno del Estado de Colima, con domicilio en Avenida Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, código postal 28010, Colima, Colima, para solicitar el formato de pago con el número de licitación en que desea participar referenciado, dicho formato junto con el recibo de pago serán requeridos.
- La entrega de las bases adquiridas se llevará a cabo en la Jefatura de Adquisiciones y Abastecimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en calle Emilio Carranza esquina con calle Ejército Nacional S/N, colonia Centro, en Colima, Col., C.P. 28000. Tel (312) 316 26 36, con horario de 8:30 a 15:00 horas o enviando el

formato junto con el recibo de pago al correo electrónico oficial [adquisiciones@secretariadoejecutivo.col.gob.mx](mailto:adquisiciones@secretariadoejecutivo.col.gob.mx), dentro del mismo horario señalado anteriormente.

- Los actos de la presente Licitación (Junta de Aclaraciones, Apertura Técnica, Económica y Fallo) se efectuarán en la Sala de Juntas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en calle Emilio Carranza esquina con Ejercito Nacional S/N de la Ciudad de Colima, Colima. En las fechas y horarios señaladas en esta convocatoria.
- **El idioma** en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- **La moneda** en que deberán cotizarse las proposiciones será en peso mexicano.
- **Las condiciones de pago** serán de conformidad con las bases emitidas.
- **No se otorgarán anticipos**, salvo se estipule en las bases.
- **El lugar y plazo de entrega:** se establecerá en las Bases de la licitación respectiva.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Colima, Col., a 8 de junio de 2024  
**LICENCIADA AIDA PAMELA CALDERA CALDERA**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Firma.

---

# AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

## LICITACIÓN

**PÚBLICA NACIONAL NÚM. 06002-020-24, PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR PARTIDA ÚNICA DE EQUIPO DE CÓMPUTO LAP TOP PARA LOS ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE COLIMA EN LOS NIVELES DE PRIMER GRADO DE SECUNDARIA Y LICENCIATURA, SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y MUJERES.**

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-020-24

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-020-24** para la **ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR PARTIDA ÚNICA DE EQUIPO DE CÓMPUTO LAP TOP PARA LOS ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE COLIMA EN LOS NIVELES DE PRIMER GRADO DE SECUNDARIA Y LICENCIATURA, SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y MUJERES**, de conformidad con lo siguiente:

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-020-24	\$ 1,347.00	DEL 08 AL 18 DE JUNIO DE 2024 HASTA LAS 09:00 HORAS	18 DE JUNIO DE 2024 A LAS 10:00 HORAS	25 DE JUNIO DE 2024 A LAS 10:00 HORAS	28 DE JUNIO 2024 A LAS 14:00 HORAS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR PARTIDA ÚNICA DE EQUIPO DE CÓMPUTO LAP TOP PARA LOS ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE COLIMA EN LOS NIVELES DE PRIMER GRADO DE SECUNDARIA Y LICENCIATURA, SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y MUJERES.	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO	PIEZAS	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO

**Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Numero 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.**

Las presentes bases tienen un costo de **\$1,347.00(MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia El Diezmo de la ciudad de Colima, C.P. 28010, Teléfono (01)312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs, previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo [compras2228@gmail.com](mailto:compras2228@gmail.com).

**Forma de pago:** ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia El Diezmo, Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

**El idioma** en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

**La moneda** en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

**Anticipo y condiciones de pago:** Se establecerán en las bases.

**Lugar y plazo de entrega:** De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**COLIMA, COL., 08 DE JUNIO DE 2024**  
**LIC. FRANCISCO MIGUEL URZUA BORJAS**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**  
Firma.

---

## AVISOS GENERALES

### COMPAÑÍA MEXICANA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y URBANO DE BARRA DE NAVIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

#### PRIMERA

**CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE COMPAÑÍA MEXICANA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y URBANO DE BARRA DE NAVIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DICHA SOCIEDAD QUE HABRÁ DE CELEBRARSE A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2024.**

#### CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por las cláusulas vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima séptima del pacto social, así como con fundamento en los artículos 181, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convocamos por la presente primera convocatoria a los accionistas de **COMPAÑÍA MEXICANA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y URBANO DE BARRA DE NAVIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** -en adelante la *Sociedad*- a la Asamblea General Ordinaria de accionistas de dicha sociedad que habrá de celebrarse a partir de las 10:00 horas del día 4 de julio de 2024, en domicilio ubicado en prolongación Camino Real número 1101, Salón A, colonia Diezmo, C.P. 28010 en Colima, Colima para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Declaración de estar legalmente instalada la Asamblea.
- II. Certificación de la integración del cuadro accionario de la Sociedad.
- III. Presentación y, en su caso, aprobación de los informes del Órgano de Administración correspondientes a los ejercicios sociales 2020, 2021, 2022 y 2023, acompañados de la opinión del Comisario. Acuerdos Conducentes.
- IV. Propuesta y, en su caso, ratificación de la actuación del Consejo de Administración. Acuerdos Conducentes.
- V. Propuesta y, en su caso, ratificación o designación de los integrantes del Órgano de Administración. Acuerdos Conducentes.
- VI. Propuesta y, en su caso, ratificación o designación de los integrantes del Órgano de Vigilancia. Acuerdos Conducentes.
- VII. Designación de Delegado o Delegados Especiales de la Asamblea.
- VIII. Redacción, lectura y aprobación de la presente acta de Asamblea.

En cumplimiento con el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los informes a que se refiere el punto III de la orden del día quedarán a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad durante los quince días previos a la celebración de la asamblea.

Para tener derecho a asistir y participar en la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas deberán, además de satisfacer todos los requisitos estatutarios aplicables: i) exhibir identificación del concurrente y ii) exhibir copia certificada de su cédula de identificación fiscal conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea por conducto de mandatarios tal y como lo dispone el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula vigésima séptima del pacto social.

Colima, Colima a 29 de mayo de 2024.

**José Humberto López Gómez,**  
Presidente del Consejo de  
Administración de la Sociedad  
Firma.

**Carlos Alberto Mora Campos**  
Secretario del Consejo de  
Administración de la Sociedad  
Firma.

## AVISOS GENERALES

**COMPAÑÍA MEXICANA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y URBANO DE BARRA DE NAVIDAD,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

### PRIMERA

**CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE COMPAÑÍA MEXICANA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y URBANO DE BARRA DE NAVIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DICHA SOCIEDAD QUE HABRÁ DE CELEBRARSE A PARTIR DE LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2024.**

### CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por las cláusulas vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima séptima del pacto social, así como con fundamento en los artículos 181, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convocamos por la presente primera convocatoria a los accionistas de **COMPAÑÍA MEXICANA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y URBANO DE BARRA DE NAVIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** -en adelante la *Sociedad*- a la Asamblea General Ordinaria de accionistas de dicha sociedad que habrá de celebrarse a partir de las 13:00 horas del día 4 de julio de 2024, en domicilio ubicado en prolongación Camino Real número 1101, Salón A, colonia Diezmo, C.P. 28010 en Colima, Colima para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente

### ORDEN DEL DÍA

- I. Declaración de estar legalmente instalada la Asamblea.
- II. Medidas a tomar derivadas los pasivos que se reflejan en el informe aprobado del ejercicio social 2023 de la Sociedad. Acuerdos Conducentes.
- III. Autorización para enajenación de inmuebles propiedad de la Sociedad con la finalidad de allegarse de recursos. Acuerdos Conducentes.
- IV. Designación de apoderados para ejecutar el plan de trabajo que resulte de las medidas tomadas en los puntos que anteceden. Acuerdos Conducentes.
- V. Designación de Delegado o Delegados Especiales de la Asamblea.
- VI. Redacción, lectura y aprobación de la presente acta de Asamblea.

Para tener derecho a asistir y participar en la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas deberán, además de satisfacer todos los requisitos estatutarios aplicables: i) exhibir identificación del concurrente y ii) exhibir copia certificada de su cédula de identificación fiscal conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea por conducto de mandatarios tal y como lo dispone el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula vigésima séptima del pacto social.

Colima, Colima a 29 de mayo de 2024.

**José Humberto López Gómez,**  
Presidente del Consejo de  
Administración de la Sociedad  
Firma.

**Carlos Alberto Mora Campos**  
Secretario del Consejo de  
Administración de la Sociedad  
Firma.

## AVISOS GENERALES

### COMPAÑÍA MEXICANA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y URBANO DE BARRA DE NAVIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

#### PRIMERA

**CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE COMPAÑÍA MEXICANA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y URBANO DE BARRA DE NAVIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DICHA SOCIEDAD QUE HABRÁ DE CELEBRARSE A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 5 DE JULIO DE 2024.**

#### CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por las cláusulas vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima séptima del pacto social, así como con fundamento en los artículos 182, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convocamos por la presente primera convocatoria a los accionistas de **COMPAÑÍA MEXICANA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y URBANO DE BARRA DE NAVIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** -en adelante la *Sociedad*- a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de dicha sociedad que habrá de celebrarse a partir de las 10:00 horas del día 5 de julio de 2024, en domicilio ubicado en prolongación Camino Real número 1101, Salón A, colonia Diezmo, C.P. 28010 en Colima, Colima para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Declaración de estar legalmente instalada la Asamblea.
- II. Reforma integral de estatutos de la Sociedad que refleje la realidad estatutaria actual. Acuerdos Conducentes.
- III. Reexpedición de títulos accionarios derivado de la reforma de estatutos. Acuerdos conducentes.
- IV. Designación de delegado especial que deba ocurrir ante fedatario público para que, en su caso, solicite la protocolización de los acuerdos tomados por la Asamblea. Acuerdos conducentes.
- V. Redacción, lectura y aprobación de la presente acta de Asamblea.

Para tener derecho a asistir y participar en la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas deberán, además de satisfacer todos los requisitos estatutarios aplicables: i) exhibir identificación del concurrente y ii) exhibir copia certificada de su cédula de identificación fiscal conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea por conducto de mandatarios tal y como lo dispone el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula vigésima séptima del pacto social.

Colima, Colima a 29 de mayo de 2024.

**José Humberto López Gómez,**  
Presidente del Consejo de  
Administración de la Sociedad  
Firma.

**Carlos Alberto Mora Campos**  
Secretario del Consejo de  
Administración de la Sociedad  
Firma.



## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

### DIRECTORIO

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**León Felipe Chávez Orozco**

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno

**Licda. Adriana Amador Ramírez**

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

**CP. Betsabé Estrada Morán**  
**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**  
**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**  
**LI. Marian Murguía Ceja**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**  
**Lic. Gregorio Ruiz Larios**  
**Mtra. Lidia Luna González**  
**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**  
**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**  
**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**  
**Tiraje: 500**